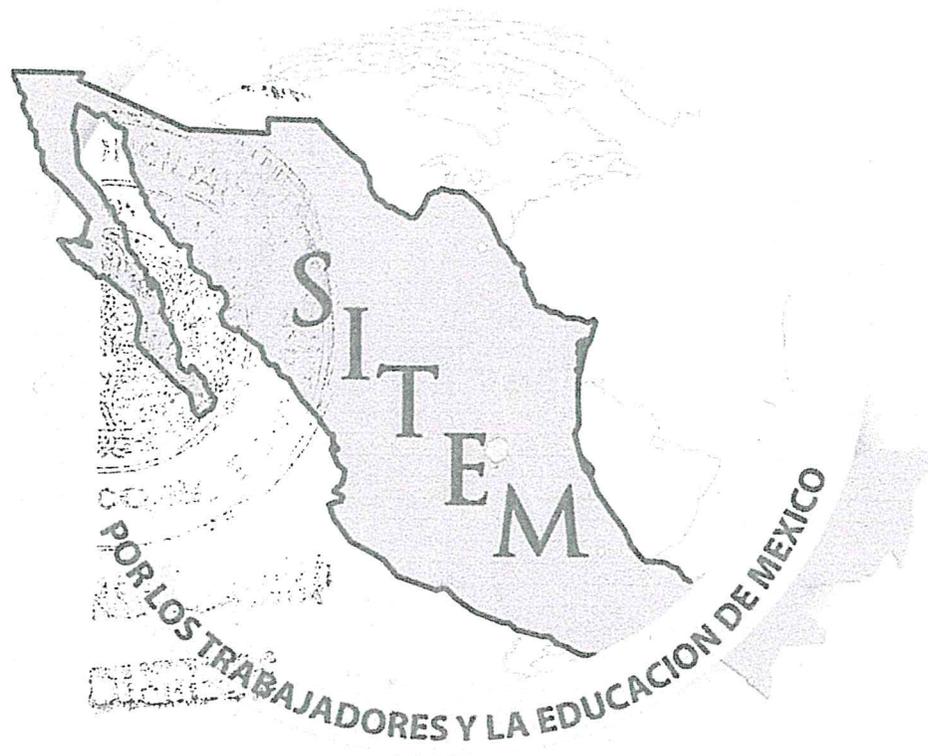


RS1/11

899

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO
REG. RS1/11**



ESTATUTO

“Por los trabajadores y la educación de México”

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO
REG. RS1/11

900



ESTATUTO

“Por los trabajadores y la educación de México”

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO

S I T E M



ESTATUTO

INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIOS.....5

TÍTULO PRIMERO......7
DE SU CONSTITUCION.....7
 Capítulo I.....7
De la fundación, carácter, objetivos y nombre del Sindicato.....7
 Capítulo II.....7
De la duración, domicilio y lema del Sindicato.....7

TÍTULO SEGUNDO.....8
PROGRAMA DE ACCION.....8
 Capítulo Único.....8
 Compromisos.....8

TÍTULO TERCERO.....9
DE LA MEMBRESIA.....9
 Capítulo I.....9
De los integrantes.....9
 Capítulo II.....10
De los derechos.....10
 Capítulo III.....10
De las obligaciones.....10

TÍTULO CUARTO 11

ESTRUCTURA DEL SINDICATO 11

Capítulo I 11

Estructura de gobierno sindical 11

Capítulo II 11

Estructura Nacional. Dirigentes, atribuciones y obligaciones 11

Capítulo III 11

Estructura Estatal. Dirigentes, atribuciones y obligaciones 31

Capítulo IV 55

Estructura Sub-estatal 55

Capítulo V 55

Estructura Delegacional y de Centro de Trabajo, Dirigencias, atribuciones y obligaciones 55

Capítulo VI 61

Estructura de Escuela, Dirigencia, atribuciones y obligaciones 61

TÍTULO QUINTO 61

DE LA DIRIGENCIA 61

Capítulo Único 61

Requisitos para ser dirigentes 61

TÍTULO SEXTO 63

ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL 63

Capítulo Único 63

Órganos Representativos 63

TÍTULO SEPTIMO 65

FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL 65

Capítulo I 65

Del Congreso Nacional 65

Capítulo II 65

De la Asamblea Nacional 65

Capítulo III 64

Del Congreso Estatal 65

Capítulo IV 65

De la Asamblea Estatal 66

Capítulo V 66

De la Asamblea Delegacional 66

Capítulo VI 69

Asamblea de Centro de Trabajo y de Escuela 69

Capítulo VII 69

Carácter de las Asambleas. Periodicidad. Orden del día. Convocatorias 69

TÍTULO OCTAVO 69
DEL PROCESO DE ELECCIONES 69
 Capítulo Único..... 69
 Características 69

TÍTULO NOVENO 72
DEL PATRIMONIO SINDICAL 72
 Capítulo I..... 72
 De las Cuotas..... 72
 Capítulo II..... 74
 Del Fondo de Resistencia 74
 Capítulo III..... 74
 De la disolución del Sindicato 74

TÍTULO DECIMO 75
ESTÍMULOS Y SANCIONES 75
 Capítulo I..... 75
 De los estímulos..... 75
 Capítulo II..... 75
 De las sanciones..... 75
 Capítulo III..... 75
 De los procedimientos para la aplicación de sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal 75

TÍTULO DECIMO PRIMERO 78
ACCIÓN SINDICAL 78
 Capítulo Único..... 78
 Derecho de Huelga 78

TÍTULO DECIMO SEGUNDO 76
ÓRGANOS FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROCESOS ELECTORALES..... 76
 Capítulo I..... 76
 De su estructura, atribuciones y obligaciones..... 76

ARTICULOS TRANSITORIOS 80

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

PRIMERA. Con carácter nacional, nace el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), por sus siglas, y al que también se le podrá reconocer como el Sindicato Independiente) con la alta finalidad de salvaguardar, defender y multiplicar las conquistas y los derechos laborales, económicos, sociales y profesionales de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en las entidades federativas y en el Distrito Federal, así como de aportar a los niños, a los jóvenes y a los adultos, una educación de calidad, de acuerdo a las aspiraciones de la sociedad por una mejor calidad de vida.

SEGUNDA. Se crea el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), en el contexto del Bicentenario de la Independencia Nacional, del ciento cincuenta aniversario de la Reforma Juarista y del Centenario de la Revolución Mexicana, por lo que se compromete a actuar conforme al legado de esos heroicos movimientos sociales para preservar su anhelo de libertad, soberanía, paz, justicia social, dignidad y progreso.

TERCERA. Surge, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, en el seno de la más grande crisis económica y social de la primera década del tercer milenio, comprometiéndose, a través de su materia de trabajo, la educación pública de calidad, a contribuir para que no se repitan las circunstancias que la originaron y que tanto daño y retraso han causado al pueblo de México.

CUARTA. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, ajusta estrictamente su vida interna y social a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes que de ella emanen, pronunciándose por el respeto y la vigencia de las garantías constitucionales, individual y colectivamente.

QUINTA. Pugna, el **SITEM**, por la estricta aplicación del Art. 3º constitucional en razón del derecho inalienable de la sociedad a una educación laica, gratuita, obligatoria, integral y de calidad, sumándose al compromiso del Estado, de la Secretaría de Educación Pública, y al de sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, para la elaboración, revisión y aplicación de planes, programas y proyectos que eleven y actualicen, permanentemente, la calidad de la educación, participando, responsablemente, en la evaluación de los resultados.

SEXTA. Sustenta, el **SITEM**, su acción sindical, en el Art. 123 constitucional, en las leyes que de él emanen, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las leyes que sobre la materia rijan en las entidades federativas y en el Distrito Federal, en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P. J. 43/99 y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

SEPTIMA. El **SITEM** no renuncia a ninguna de las facultades que, como Organización Sindical, le otorga la ley para preservar el principio del trabajo asalariado y sus derivaciones laborales, como un derecho individual que permite satisfacer las necesidades que garantizan una vida digna y una condición plena para dedicarse a su materia de trabajo, sin embargo, el esfuerzo superior radicará en privilegiar el diálogo y la toma de acuerdo con las autoridades.

OCTAVA. Por considerarlos contrarios a la aspiración de un país igualitario y justo, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, rechaza y repudia todo tipo de autoritarismo, discriminación, racismo, arbitrariedad y corrupción que atente contra la equidad y la igualdad de género, contra el reconocimiento a los grupos marginados y contra la solidaridad con los grupos vulnerables.

NOVENA. Es, para el **SITEM**, prioritario, establecer y estrechar relaciones con organizaciones nacionales e internacionales afines, muy particularmente de trabajadores de la educación, por el mutuo fortalecimiento a favor de la defensa y preservación del respeto a sus derechos, conquistas e intereses.

DECIMA. El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, ejercerá su acción sindical bajo los preceptos de sus documentos básicos y sobre los siguientes ejes rectores: transparencia, rendición de cuentas, democracia, pluralidad, eficiencia y modernidad, todo lo cual permitirá reducir, al mínimo necesario, las comisiones laborales, sin menoscabo del buen y suficiente funcionamiento de la Organización en favor de los trabajadores y del servicio educativo. Esto mismo se exigirá a los responsables, en todos los niveles de gobierno, de administrar la educación.

DECIMA PRIMERA. Las prácticas de corrupción, en cuanto al manejo de su patrimonio y los derechos y prestaciones de los trabajadores, serán combatidas y erradicadas por el Sindicato, sin mayor consideración, más que la(s) que legalmente le asista(n), a quien, o quienes, la(s) cometa(n).

DECIMA SEGUNDA. El **SITEM** reconocerá la experiencia y el talento de cada uno de sus integrantes pero combatirá todo intento de establecer cacicazgos o figuras de guías morales.

**TÍTULO PRIMERO.
DE SU CONSTITUCION.**

Capítulo I

De la fundación, carácter, objetivos y nombre del Sindicato

Artículo 1.- En la Asamblea Nacional, celebrada el 5 de junio de 2010, se acuerda la fundación y constitución del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), por sus siglas, o el Sindicato Independiente, por su reconocimiento), con los trabajadores de base, interinos o transitorios, afiliados de acuerdo a estos Estatutos, adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en el país, en los niveles y modalidades que los conformen, en cualquier instancia de gobierno.

Artículo 2.- Se constituye, El **SITEM**, con carácter Nacional, siendo sus objetivos superiores la defensa, salvaguarda y multiplicación de las conquistas y derechos económicos, laborales, sociales y profesionales de los trabajadores y el compromiso de entregar una educación de calidad, de acuerdo a las aspiraciones de la sociedad y a lo mandado por el Art. 3º Constitucional.

Artículo 3.- El sindicato tramitará su registro definitivo ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante los Tribunales Laborales de las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.

Capítulo II

De la duración, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 4.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 5.- El domicilio del Sindicato es en la Ciudad de México, **D.F.**, sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo requieran. En razón de su estructuración nacional se instalarán:

- I. Las Representaciones estatales y del Distrito Federal, mismas que tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa y en la Ciudad de México, **D. F.**
- II. Las Representaciones Sub-estatales, con domicilio en las sedes regionales establecidas por la **SEP** o los gobiernos de los Estados, en las entidades y el Distrito Federal.
- III. Las Delegaciones, que tendrán su domicilio en la cabecera de zona escolar o en el centro de trabajo de la unidad administrativa a la que corresponda.

- IV. Las Representaciones de Centro de Trabajo cuyo domicilio será en este último.
- V. Las Representaciones de Escuela, que tendrán su domicilio en el plantel al que correspondan.

Artículo 6.- Su lema es: "Por los trabajadores y la educación de México".

**TÍTULO SEGUNDO.
PROGRAMA DE ACCION.
Capítulo Único
Compromisos**

Artículo 7.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México luchará por el respeto irrestricto a su independencia y autonomía sindicales.

Artículo 8.- Su vida interna, la regirá el **SITEM** mediante un modelo sindical sustentado en los siguientes principios: democracia, pluralidad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, modernidad, inclusión y tolerancia.

Artículo 9.- El Sindicato defenderá y acrecentará los derechos laborales de los agremiados consignados en las leyes que sobre la materia rijan, así como los amparados por los tratados internacionales.

Artículo 10.- Defenderá la educación pública y contribuirá a su mejoramiento, modernización y ampliación, a partir de la exigencia del cumplimiento del Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y las Leyes de Educación en las distintas entidades federativas y el Distrito Federal.

Artículo. 11.- Demandará, a las instancias correspondientes, incrementos pertinentes a los presupuestos educativos para la ampliación del servicio, infraestructura e investigación educativa y para establecer salarios, a partir del salario base, que mejoren la calidad de vida de los trabajadores.

Artículo. 12.- Sin aceptar ni caer en atropellos laborales, impulsará el Sindicato toda iniciativa que sirva para optimizar recursos en la función pública, y en los sistemas educativos de cualquier nivel, para aplicarlos en favor de la educación y sus servicios.

Artículo 13.- Pugnará el Sindicato por la pluralidad ideológica y la libre manifestación de las ideas.

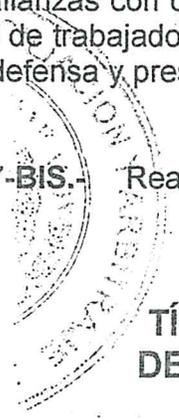
Artículo 14.- Luchará contra todo acto de corrupción e inmoralidad que afecte el ejercicio sindical y educativo.

Artículo 15.- Promoverá, entre otros métodos para tomar decisiones sobre el desempeño de la dirigencia, el referéndum y el plebiscito.

Artículo 16.- Por su compromiso de impulsar un sindicalismo eficiente, honesto, de rendición de cuentas y transparente, de probarse lo contrario, y según lo ameriten las circunstancias, se podrán aplicar diferentes sanciones, que incluyen la revocación de mandato y la expulsión definitiva y la demanda penal, siempre y cuando se haya dado el proceso que este mismo Estatuto contempla.

Artículo 17.- Sin poner en riesgo su autonomía y esencia sindical, el **SITEM** podrá establecer alianzas con organizaciones nacionales e internacionales afines, fundamentalmente de trabajadores de la educación, para fortalecerse mutuamente en la lucha por la defensa y preservación del respeto a sus derechos, conquistas e intereses.

Artículo 17-BIS.- Realizar campañas de Afiliación a la Organización Sindical.



**TÍTULO TERCERO.
DE LA MEMBRESIA.
Capítulo I
De los integrantes**

Artículo 18.- Podrán ser miembros activos del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) los trabajadores de base y los interinos adscritos a los diferentes sistemas educativos que prevalezcan en cualquier instancia de gobierno, en los niveles y modalidades que los conformen.

Artículo 19.- Para ingresar, o reingresar, al **SITEM**, los interesados, además de cumplir con lo mandatado por el artículo anterior, deberán firmar, voluntariamente, por cuadruplicado: La solicitud de afiliación correspondiente, la renuncia debidamente requisitada de la organización sindical a la que pertenece, anexando copia de la credencial de Elector, Copia del último Sobre o Talón de Pago y Copia del Nombramiento Oficial. Dicho trámite deberá realizarse a través de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 20.- Autorizado su ingreso, el nuevo integrante deberá protestar cumplir con lo mandatado por los Estatutos.

Artículo 21.- Deberá pagar la cuota ordinaria, y las extraordinarias que se hagan necesarias, tal como lo establece la normatividad estatutaria.

Capítulo II De los derechos

Artículo 22.- Serán derechos de los miembros del **SITEM**:

- I. Disfrutar plenamente de todos los beneficios y prerrogativas que este Estatuto concede.
- II. Recibir la atención y el respaldo del Sindicato en los asuntos de competencia laboral, profesional, económica y social que, como trabajadores, requieran.
- III. Tener voz y voto en las asambleas.
- IV. Elegir y ser electos para los cargos de dirección sindical así como para la participación en órganos y comisiones que determinen los propios Estatutos o los órganos de gobierno sindical.
- V. Gozar de todos los beneficios obtenidos por la gestoría del Sindicato.
- VI. Denunciar, de considerarlo necesario y aportando pruebas, ante la instancia sindical necesaria y/o ante la Comisión de Fiscalización, cualquier irregularidad que le conste haya cometido algún miembro del Sindicato o de la dirección sindical, en perjuicio de la Organización o de los agremiados.
- VII. Contar con el recurso de apelación a las sanciones que le hayan sido impuestas por la instancia sindical o la Comisión de Rendición de Cuentas.

Capítulo III De las obligaciones

Artículo 23.- Serán obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Organización, los reglamentos derivados de dicha norma y los acuerdos emanados de los órganos de dirección sindical.
- II. Acudir a los eventos de carácter sindical y participar activamente en ellos, conforme lo contemple el Estatuto.
- III. Actuar con honestidad y alto sentido de responsabilidad en todas las tareas que se le encomienden.

- IV. Prestar ayuda fraterna y solidaria a la Organización y a sus miembros en la gestoría y solución de sus asuntos.
- V. Asumir los cargos y funciones para los que resulte electo.
- VI. Fortalecer la unidad de la Organización.
- VII. Pagar las cuotas que acuerde la organización.

**TÍTULO CUARTO.
ESTRUCTURA DEL SINDICATO.
Capítulo I
Estructura de gobierno sindical**

Artículo 24.- El **SITEM** se constituye con una estructura de gobierno en seis niveles: nacional, estatal, sub-estatal, delegacional, de centro de trabajo y escuela. Los comités delegacionales y representaciones de centro de trabajo o escuela representarán, específicamente, al nivel o modalidad educativa en que se estén desempeñando. En todos los casos, los cargos que los conformen estarán compuestos por titulares y suplentes. Estos substituirán a los titulares en caso de ausencias definitivas.

De ser necesario y sin afectar el servicio educativo, se nombrarán los cargos pertinentes para eficientar el servicio sindical.

**Capítulo II
Estructura Nacional, Dirigentes, atribuciones y obligaciones.**

Artículo 25.- A nivel nacional se elegirá un Comité Ejecutivo Nacional que incluirá los siguientes cargos:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Básica.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Media Superior.
- Secretaría de Asuntos Laborales de Educación Superior.
- Secretaría de Asuntos Laborales del Personal de Apoyo a la Educación.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría del Servicio Profesional Docente.
- Secretaría de Evaluación Educativa.
- Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda.

- Secretaría de Créditos y Vivienda.
- Secretaría de Pensión y Jubilación.
- Secretaría de Cultura y Deportes.
- Secretaría de Equidad y Género.
- Secretaría de la Contraloría.
- Secretaría de Promociones Económicas.
- Secretaría de Acción Política e Ideología Sindical.
- Secretaría de Actas y Acuerdos
- Oficial Mayor.

Artículo 26.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la norma estatutaria.
- II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- III. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requiera.
- IV. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- V. De acuerdo a la fracción anterior, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización. La Secretaría General lo hará a esta última instancia.
- VI. Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- VII. Informar anualmente, ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados. La Secretaría de Finanzas también lo hará cada seis meses ante la Secretaría general, y las veces que esta se lo requiera.
- VIII. Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- IX. Difundir entre los agremiados y/o la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- X. Sostener una fluida comunicación para con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de efficientar las tareas de su competencia.

- XI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de las asambleas nacionales del sindicato.
- XII. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores afiliados a esta organización.
- XIII. Generar espacios de discusión y análisis donde los trabajadores de la educación fijen su postura y definan propuestas para mejorar la calidad educativa.
- XIV. Prestar asesoría técnica y legal a los comités estatales, en materia laboral y/o educativa.
- XV. Orientar y asesorar a los comités estatales para fijar los parámetros de negociación laboral en cada entidad federativa.
- XVI. Las demás que le confiera éste estatuto.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupa la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, Además de las contenidas en el Artículo 26, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal y plenamente del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Dirigir, de manera colegiada, en cada una de las Secretarías y Coordinaciones, el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, realizando reuniones cuando menos cada tres meses.
- III. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría sindical.
- IV. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los asuntos inherentes al Sindicato.
- V. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieran el presente estatuto.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, presidirlas y legalizar con su firma el Acta respectiva.
- VII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.

- VIII. Rendir en Asamblea Nacional, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, como lo establecen los Artículos 79 y 80 de nuestros Estatutos, con la finalidad de mantener informados a nuestros agremiados, enviando copia del mismo a los Órganos Independientes de Fiscalización y de Rendición de cuentas.
- IX. Consentir la expedición de credenciales para los agremiados a la Organización Sindical.
- X. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el secretario de finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con éste del manejo de los fondos de la organización.
- XI. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y autorizar con su firma, conjuntamente con los secretarios, todos los oficios y documentos que expida el Sindicato.
- XII. Supervisar la actuación de los Comités Ejecutivos Estatales, y a quienes cuando lo considere pertinente podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de las reformas de este Estatuto.
- XV. Realizar ante el Órgano de Fiscalización su declaración patrimonial al inicio y al término de su periodo estatutario.
- XVI. Convocar a los Congresos y Asambleas Nacionales y Estatales, Ordinarias y Extraordinarias, presidirlas o designar a quien presida, conforme lo consignan los presentes Estatutos.
- XVII. Comunicar con prontitud el resultado de las elecciones internas a las autoridades oficiales con las que el Sindicato sostiene relaciones laborales.
- XVIII. Designar a quien asuma de manera interina la Secretaría General del comité Ejecutivo Nacional cuando por alguna circunstancia solicite licencia temporal o licencia por tiempo indefinido y cuando por causas de fuerza mayor deje el cargo de manera definitiva entrará en funciones de manera eventual el Suplente y convocará a la reestructuración en un lapso no mayor a seis meses a través de los procesos electorales que establece el presente Estatuto.

- XIX. Autorizar expresamente el ejercicio al Derecho de huelga, cuando la voluntad mayoritaria de los Trabajadores la Demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.
- XX. Tener bajo su resguardo el Archivo General del Sindicato.
- XXI. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe las Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- I. (Se deroga).
- II. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos emanados del Congreso y la Asamblea Nacional.
- III. (Se deroga).
- IV. Llevar un registro de los miembros de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Expedir las credenciales de los afiliados, autorizadas con la firma del Secretario General.
- VI. Elaborar, puntualmente de manera conjunta con el Secretario General, las convocatorias para los Congresos Nacionales y Estatales, así como de las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias; emitir las y difundirlas, así mismo para los diferentes eventos que se requieran.
- VII. (Se deroga).
- VIII. (Se deroga).
- IX. Tener bajo su resguardo el duplicado de la documentación del archivo general del Sindicato.
- X. Mantener actualizado el padrón y registro sindical.
- XI. (Se deroga).
- XII. Conocer, atender y resolver de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y ámbito de los Comités Ejecutivos Estatales, vigilando que ajusten su funcionamiento a lo que establece el presente Estatuto.

- XIII. Intervenir, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, en los casos de desavenencia en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los miembros del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo.
- XIV. Conocer e intervenir en los asuntos estadísticos que requiera la planeación técnica de las actividades del Sindicato.
- XV. Informar al Secretario General sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.
- XVI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

Artículo 29.- Son facultades y atribuciones de quienes ocupen las Secretarías de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

- I. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.
- III. Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Mantener comunicación constante con las demás Secretarías de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la organización Sindical, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.
- V. Conocer y tramitar los asuntos laborales de los miembros del Sindicato.
- VI. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones Sindicato - Patronales y elaborar propuestas para su rectificación.
- VII. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o la excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.

9/16

- VIII. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y sus reglamentos, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley o la costumbre, a favor de los miembros del Sindicato.
- IX. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a la relaciones de trabajo de los trabajadores de la educación y especialmente las que puedan afectar a la organización sindical.
- X. Requerir los documentos y pruebas para la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y que sean de su competencia.
- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que se requiera la acción conjunta del mismo.
- XII. En Coordinación con el Área Jurídica, mantener actualizado el compendio de Leyes Laborales aplicables tanto en el ámbito Nacional como Estatal.
- XIII. Plantear al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes al marco jurídico laboral y apoyar las gestiones que lleven a cabo los Comités Ejecutivos Estatales para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y de una mayor seguridad jurídica laboral en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, previos a su realización.
- XV. Integrar un directorio de todos los afiliados al área que le corresponda del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario del Comité ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- II. Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.

- III. Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- IV. Rendir ante los Órganos Independientes de Fiscalización y el de Rendición de Cuentas, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada año y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que le pudiera ser atribuida.
- V. En coordinación con Oficialía Mayor, mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del **SITEM**.
- VI. Preservar, sin omisión alguna, la documentación probatoria de su ejercicio.
- VII. Conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Instaurar una cuenta mancomunada de los recursos financieros de la Organización Sindical.
- VIII. Ser responsable de la custodia y manejo de los recursos financieros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- IX. Exigir se realice el trámite de descuento de la cuota sindical al momento en que se presente la respectiva Toma de Nota de los afiliados; estipulado en los conceptos designados por la autoridad administrativa a favor de la Organización Sindical.
- X. Instruir al Área de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.
- XI. Tramitar iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.
- XII. Retirar de las instituciones bancarias con su firma y la del Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), los fondos que se requieran para las actividades del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. De manera mancomunada con el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), llevar el control de los fondos que ingresan a la Secretaría de Finanzas.
- XIV. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.

- XV. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Órgano de Fiscalización.
- XVI. Las demás que le confiera el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.
- II. Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- III. Establecer convenios con instituciones, empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
- IV. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.
- V. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.
- VI. Organizar a los trabajadores, miembros del Sindicato, para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Artículo 31-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Servicio Profesional Docente del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Demandar de las autoridades un plan general de actividades para que los trabajadores de la educación reciban capacitación de calidad, que les permita aplicar debidamente los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos.
- II. Elaborar proyectos de programas alternativos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional, a las autoridades Educativas para el mejoramiento de la educación.

- III. Impulsar la participación de los agremiados a la Organización Sindical en la reestructuración de planes y programas de estudio de los diversos niveles educativos.
- IV. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa, previo acuerdo con el Secretario General.
- V. Integrar Comisiones para el análisis de los Planes y Programas de la Secretaría Educación Pública y elaborar propuestas para la revisión de los mapas curriculares y propuestas para su actualización.
- VI. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de los Planes y Programas educativos.
- VII. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter educativo en que éste participe.
- VIII. Propiciar la creación de indicadores acordes con los últimos avances de la investigación para alentar la superación profesional del maestro, la valoración social de su carrera y alcanzar un mejor nivel de vida.
- IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, previos a su realización.
- X. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité ejecutivo Nacional.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación Educativa del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical, de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.
- II. Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.
- III. De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados y el Distrito Federal, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos, para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.

- IV. Pugnar por la permanencia y funcionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.
- V. Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para miembros del Sindicato y de sus hijos.
- VI. Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.
- VII. Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación del país y crear espacios para el desarrollo de experiencias e innovación educativa.
- VIII. Promover, previo acuerdo con la secretaria general, la realización de eventos de carácter educativo en los ámbitos Nacionales y Estatales.
- IX. Vigilar que los indicadores que el Instituto Nacional de evaluación Educativa, diseñe y ejecute, sean pertinentes a las condiciones socio-económicas y culturales en los que se desarrolle el proceso educativo de cada región del país y sus resultados propicien el mejoramiento del sistema educativo.
- X. Promover el reconocimiento al mérito profesional, por los servicios que presta el trabajador de la educación, buscando en todo momento el mejoramiento de los incentivos económicos prestacionales y de reconocimiento social.
- XI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité ejecutivo Nacional.

Artículo 32-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Jurídicos de: Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes.

- I. Representar jurídicamente al Comité Ejecutivo Nacional ante la Secretaría de Educación y demás instancias laborales.
- II. Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno sindical y a los órganos auxiliares del Sindicato.
- III. Proporcionar asesoría a los Comités Ejecutivos Estatales en los asuntos de índole laboral.

- IV. Representar a los trabajadores ante las instituciones administrativas o jurídicas, federales o estatales, respecto a cualquier falta o infracción que se le atribuya.
- V. A petición del Comité Ejecutivo Nacional, intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante los Tribunales Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando sean violados los derechos de los agremiados.
- VI. Vigilar la observancia y las aplicaciones de las disposiciones contenidas en el Art. 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes laborales, de seguridad social, sus reglamentos, convenios, acuerdos y circulares.
- VII. Integrar el archivo jurídico: Leyes, Normas, Reglamentos y Estatutos del Sindicato.
- VIII. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del Sindicato y sus miembros.
- IX. Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en la legalización y regularización de los documentos que amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato.
- X. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, contratos, reformas, convenios y estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XI. Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen reformas y disposiciones relativas a los ámbitos laborales y educativos.
- XII. Actuar como Enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias educativas y entidades de administración pública, estatal y federal.
- XIII. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse las licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos en que intervenga el sindicato.
- XIV. Revisar y en su caso dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones y autorizaciones en las que intervenga el Sindicato Independiente de Trabajadores de la

Educación de México, previa autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

- XV. Representar al Sindicato ante Tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y tramites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, juicios de amparo y cualquier controversia o asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio o agremiados; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recurso y recuperarlos por la conciliación en beneficio del sindicato y de sus agremiados; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar averiguaciones previas, coadyuvar con el ministerio público en la fase indagatoria y mediante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, formular en general todas las promociones y actos procesales que a dicho juicio y procedimientos se refieran.
- XVI. Coordinar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de los titulares de las áreas jurídicas de los Comités Ejecutivos Estatales; asesorarlos y desahogar las consultas que formulen, opinar sobre sus nombramientos y, en su caso, solicitar su remoción.
- XVII. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XVIII. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenios, talleres y cursos de actualización jurídica en temas de interés para el Sindicato.
- XIX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las gestiones que lleve a cabo en materia jurídica y laboral.
- XX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

Artículo 33.- (Se deroga).

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Implementar de común acuerdo con la Secretaría General sistemas tecnológicos que faciliten la comunicación, las gestiones y administración del Sindicato.
- II. Establecer mecanismos de mantenimiento, confidencialidad, conservación y confiabilidad de los sistemas informáticos del Sindicato.
- III. Crear y operar una base de datos de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales del país, como sustento de la Base de Datos Nacional.
- IV. Realizar convenios con Instituciones públicas y privadas y de sociedad civil a fin de tener los servicios virtuales más actualizados.
- V. Difundir entre todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra Organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social así como los que resulten de su interés.
- VI. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte el **SITEM**, como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus agremiados, con una educación de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática del país.
- VII. Vincular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, las estrategias de imagen e identidad que la Organización Sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad.
- VIII. Coordinar e integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: radio, televisión, prensa escrita, fotografías, videos, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imágenes corporativas.
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- X. Difundir a nivel Nacional e Internacional, los documentos básicos y las actividades de interés general del sindicato.
- XI. Divulgar acuerdos y actividades del Comité Ejecutivo Nacional en el fortalecimiento de las relaciones entre la Secretaría de Educación Pública y demás órganos de gobierno.
- XII. Establecer y mantener relaciones con los diferentes medios de comunicación.

- XIII. Acordar con la secretaría general, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XIV. Difundir a través de los medios de comunicación las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masivo: prensa, radio y televisión del país.
- XVI. Recabar permanentemente de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales, el material informático que, sobre actividades sindicales y previo acuerdo del Secretario General, deba ser incluido en los Órganos publicitarios del sindicato.
- XVII. Diseñar y difundir campañas publicitarias del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales.
- XVIII. Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.
- XIX. Difundir los programas educativos y culturales.
- XX. Promover y difundir por las Redes Sociales las actividades, programas y eventos sindicales.
- XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

Artículo 34-A. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Créditos y Vivienda del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos en sus diversas modalidades, que presenten los miembros del Sindicato.
- II. Previa acuerdo con el Secretario General, solicitar ante el ISSSTE y las dependencias correspondientes en las entidades federativas el incremento del monto y del número de préstamos otorgados a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM).
- III. Realizar a solicitud de los miembros del Sindicato, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos.

925

- IV. Gestionar ante las instituciones crediticias para la adquisición de departamentos, casas y predios en venta, para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- V. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda que presenten los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- VI. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Estatales sobre el otorgamiento de los créditos hipotecarios a fin de que éstos sean otorgados en forma oportuna y satisfactoria para el trabajador de la educación.
- VII. Promover la construcción de unidades habitacionales exclusivas para trabajadores miembros de este Sindicato.
- VIII. Las demás que le asigne el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).

Artículo 34-B. - Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Pensión y Jubilación del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho los agremiados, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- II. Impulsar la instalación de centros recreativos y descanso para jubilados y pensionados.
- III. Tramitar los asuntos relativos a la condición de jubilados y pensionados que le presenten los miembros del Sindicato.
- IV. Promover el otorgamiento de exenciones y descuentos en general, en toda clase de servicios a favor de los jubilados y pensionados.
- V. Promover reformas en las legislaciones Nacionales, que beneficie a jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- VI. Promover acciones tendientes a crear bonos o reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores de la educación puedan gozar de retiros dignos.
- VII. Gestionar la transmisión de jubilación o pensión en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del sindicato que lo soliciten de acuerdo a lo relativo con la ausencia o fallecimiento del trabajador.

- VIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Cultura y Deportes del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Promover, previo acuerdo con el Secretario General las actividades y esfuerzos del Comité Ejecutivo Nacional para elevar la cultura general de sus miembros.
- II. Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, recreativa y deporte del Sindicato Independiente de Trabajadores de Educación de México, así como estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- III. Planear y Programar actividades que tiendan a impulsar prácticas Culturales, Recreativas y Deportivas entre los miembros afiliados a la organización sindical.
- IV. Promover la realización de actos cívicos culturales dedicados a la exaltación de valores, héroes, símbolos patrios y trabajadores de la educación.
- V. Promover y organizar previo acuerdo del secretario general del comité ejecutivo nacional, los juegos deportivos y eventos culturales, atléticos y gimnásticos de jurisdicción Nacional, Estatal, Regional y Municipal, entre los miembros del sindicato.
- VI. Programar y realizar excursiones y viajes con miembros del sindicato con fines culturales, deportivos y recreativos.
- VII. Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno de la región.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-D.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Equidad y Género, las siguientes:

- I. Fomentar la equidad entre los agremiados y la sociedad en su conjunto.

- II. Promover la equidad de género en todas las actividades que realiza el Sindicato.
- III. Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros de la organización.
- IV. Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchen por la equidad y la igualdad de género.
- V. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación con la mujer trabajadora.
- VI. Impulsar la realización de conferencias, foros, mesas redondas, entre otros donde se aborde el tema de género.
- VII. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los Derechos de la Mujer.
- VIII. Promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.
- IX. Impulsar la instalación de un mayor número de estancias infantiles y jardines de niños para los hijos de las trabajadoras agremiadas al Sindicato.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-E Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de la Contraloría del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos económicos.
- II. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad general del Comité Ejecutivo Nacional con base en los principios de Contabilidad General aceptados, así como elaborar el informe mensual de movimiento de fondos, anexando la documentación de soporte de ingresos y egresos del Sindicato.
- III. Supervisar que en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Estatales, existan controles y sistemas que protejan el patrimonio y recursos del Sindicato.

928

- IV. Realizar auditorías y revisiones previa autorización del Secretario General, sobre aspectos prioritarios de la administración de los recursos de los Comités Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-F.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Promociones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que marca el Art. 26, las siguientes:

- I. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, todas las medidas del organismo sindical que tiendan a incrementar el valor adquisitivo del salario de los miembros de esta Organización Sindical.
- II. Celebrar con autorización del Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, convenios y contratos con organismos públicos y privados que ofrecen bienes y servicios a los miembros del sindicato; sin perseguir fines de lucro, remitiéndolos al área de asuntos jurídicos para el análisis de su procedencia.
- III. Solicitar a las empresas privadas que ofrecen productos y servicios a miembros del sindicato, presenten su documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitir dicha comunicación al Área de Asuntos Jurídicos para su análisis y estudio.
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-G.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política e Ideología Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, además de las consignadas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Promover la unidad en la Organización Sindical para la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación afiliados al **SITEM**, en el marco de pluralidad política que se expresa en el Sindicato.
- II. Promover a nivel Nacional toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y la formación ideológica de los agremiados a la organización sindical.
- III. Fortalecer y coordinar la representación política de los trabajadores de la educación en la vida Nacional.
- IV. Velar por el respeto a la libre filiación política y la libertad del sufragio de los trabajadores de la educación miembros del **SITEM**.

- V. Elaborar y poner en marcha un programa Nacional de orientación ideológica y sindical.
- VI. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho:
- VII. Determinar, cuando algún miembro del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el Sindicato apoyará la actividad política del mismo.
- VIII. Recibir las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, realizar las auscultaciones necesarias entre los miembros del Sindicato y someter las propuestas de apoyo a las candidaturas a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, así como proponer el apoyo político solidario a los candidatos que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la educación:
- IX. Esta secretaría en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de este sindicato independiente se reservan el derecho de diseñar acciones solidarias cuando un agremiado del mismo sea postulado por algún partido político a un cargo de elección popular siempre y cuando se identifique con los principios y programas de acción de lucha de esta organización sindical.
- X. Realizar las actividades de observación electoral y coordinar aquellas en que se juzgue necesaria la participación de los miembros del Sindicato.
- XI. Fungir como enlace del Comité Ejecutivo Nacional ante las agrupaciones políticas o partidos políticos con registro, así como ante otros organismos no gubernamentales.
- XII. Establecer vínculos con otras agrupaciones Sindicales Nacionales o internacionales, en acciones que tiendan al logro de beneficios mutuos.
- XIII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, en los diversos foros o eventos relacionados con el sindicalismo.
- XIV. Promover el intercambio de conocimientos y expresiones gremiales con organizaciones de trabajadores.
- XV. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales, los principios y objetivos del Sindicato, así como sus eventos y acciones trascendentes de interés general.

930

- XVI. Mantener permanentemente actualizado, el directorio de los organismos con los que el Sindicato sostenga relaciones fraternales, culturales, sociales y políticas.
- XVII. Acordar con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia previa a su realización.
- XVIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34-H.- Son facultades y atribuciones de quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, además de las que menciona el Art. 26, las siguientes:

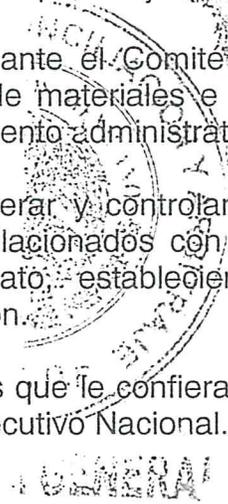
- I. Levantar Actas de las Secciones que efectuó el Comité Ejecutivo Nacional y Mantener al corriente el libro respectivo.
- II. Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General del Sindicato, la copia de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados del congreso nacional, de la Asamblea Nacional y de otros actos y/o reuniones ordinarias o extraordinarias a que convoque el comité Ejecutivo Nacional, elaborando la memoria escrita de dichos evento, así como también tenerlo de manera digitalizada.
- IV. Recopilar en forma digital, los acuerdos de los Comités Ejecutivos Estatales.
- V. Vigilar que cada comité ejecutivo estatal mantengan actualizado el libro de actas y acuerdos autorizado por el comité ejecutivo nacional.
- VI. Las demás actividades que le confiera el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del **SITEM**.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, además de las contenidas en el Art. 26, las siguientes:

- I. Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.
- II. Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.

931

- III. Hacerse cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer materiales y papelería a la Organización.
- IV. Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.
- V. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VI. Tener en excelente funcionamiento los medios de comunicación del Sindicato.
- VII. Llevar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, mantenerlo actualizado.
- VIII. Coordinar y organizar la vigilancia y seguridad del edificio y mobiliario al servicio del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Gestionar ante el Comité Ejecutivo nacional, la adquisición y suministro oportuno de materiales e instrumento de trabajo que se requiere para el funcionamiento administrativo.
- X. Definir, operar y controlar con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal contratado directamente al servicio del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección y contratación.
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



Capítulo III
Estructura Estatal y del Distrito Federal de Dirigentes,
atribuciones y obligaciones.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, es la estructura orgánica del sindicato, que agrupa a trabajadores de la educación que laboran en una misma Entidad Federativa y del Distrito Federal, para su mejor operatividad se integrará con los siguientes cargos:

- Secretaría General.
- Secretaria de Organización
- Secretaria de Asuntos Laborales de Educación Básica.
- Secretaria de Asuntos Laborales de Educación Media Superior.
- Secretaria de Asuntos Laborales de Educación Superior.
- Secretaria de Asuntos Laborales del Personal de Apoyo a la Educación.

- Secretaria de Finanzas.
- Secretaria de Desarrollo Social.
- Secretaria del Servicio Profesional Docente.
- Secretaria de Evaluación Educativa.
- Secretaria de Asuntos Jurídicos.
- Secretaria de Comunicación Prensa y Propaganda.
- Secretaria de Créditos y Vivienda.
- Secretaria de Pensión y Jubilación.
- Secretaria de Cultura y Deportes.
- Secretaria de Equidad y Género.
- Secretaria de la Contraloría.
- Secretaria de Promociones Económicas.
- Secretaria de Acción política e Ideología Sindical.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Oficial Mayor.
- Coordinación de Organización (las que se requieran)
- Coordinador de Derechos Laborales de Educación Inicial y Preescolar.
- Coordinación de Derechos Laborales de Educación Primaria.
- Coordinación de Derechos Laborales de Secundarias Estatales.
- Coordinación de Derechos Laborales de Secundarias Generales Federales.
- Coordinación de Derechos Laborales de Secundarias Técnicas.
- Coordinación de Derechos Laborales de Telesecundarias.
- Coordinación de Derechos Laborales de **EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y TECNOLÓGICA, ETC.**
- Coordinación de Derechos Laborales de Educación **ESPECIAL, MISIONES CULTURALES, ESCUELAS DE OFICIO, EDUCACIÓN INDÍGENA, CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS (CEBAS)**
- Coordinación de Derechos Laborales **EDUCACIÓN NORMAL SUPERIOR, ESCUELAS NORMALES DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (U.P.N.), ETC.**
- Coordinador de Previsión y Asistencia Social.
- Coordinación de Afiliación.

Artículo 37.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Respetar y hacer respetar la norma Estatutaria.
- II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- III. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran.

- IV. Asumir los trámites de los miembros del Sindicato que pasen a pensionarse o jubilarse.
- V. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- VI. De acuerdo a las fracciones anterior, remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización. La Secretaría General lo hará a esta última instancia.
- VII. Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical.
- VIII. A excepción de la Secretaría de Finanzas, que lo hará una vez al año, ante la instancia que corresponda, de su gestoría y resultados.
- IX. Realizar puntualmente todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- X. Difundir entre los agremiados y/o la sociedad en general los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- XI. Establecer mecanismos de comunicación con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.
- XII. Efectuar sesiones ordinarias de comité, por lo menos una vez al mes; y extraordinarias, cuando asuntos importantes así lo requieran.
- XIII. Formular las convocatorias a pleno de representantes delegacionales y a congresos ordinarios y extraordinarios, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Orientar a las delegaciones y representaciones del centro de trabajo sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.
- XV. Entregar el inventario del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión al Comité que le suceda.
- XVI. Las demás que le confiera éste estatuto, el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Representar, en su ámbito de competencia, al Comité Ejecutivo Estatal y a la Organización Sindical.
- II. Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, realizando reuniones cuando menos una vez al mes.
- III. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.
- IV. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Organización que corresponda las convocatorias que procedan.
- V. Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
- VI. Salvo en los órganos Superiores de Gobierno, de ser necesario presidir, o asignar a quien presida, las asambleas o reuniones de los demás Órganos de Gobierno Sindical.
- VII. Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Acordar, autorizar y supervisar los gastos de la Organización.
- IX. Procurar y mantener la unidad entre los miembros del Sindicato.
- X. Consentir la expedición de credenciales para los agremiados a la Organización Sindical.
- XI. Rendir informes de su gestión ante la asamblea estatal, enviando copia al Comité Ejecutivo Nacional y al Órgano de Fiscalización y Órgano de Rendición de Cuentas del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.
- XIII. Responder conjuntamente con la Secretaria de Finanzas y el Oficial Mayor del Patrimonio sindical.

- XIV. Designar a quien asuma de manera interina la Secretaria General del comité Ejecutivo Estatal cuando por alguna circunstancia solicite licencia temporal o licencia por tiempo indefinido.
- XV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo. 39.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. (Se deroga).
- II. Administrar, en el plano estatal, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- III. Dictaminar, en un plazo pertinente, la aceptación de las solicitudes de afiliación.
- IV. Llevar un registro de los miembros de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Expedir y firmar, mancomunadamente con la Secretaría General, las credenciales de los agremiados, llevando el registro pertinente.
- VI. Emitir, conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran.
- VII. (Se deroga).
- VIII. (Se deroga).
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano estatal (Registro de afiliados, Actas de Asambleas, Estructuras de Comités Ejecutivos Delegacionales, etc.).
- X. Promover campañas de afiliación a la Organización.
- XI. Impulsar y promover una nueva cultura orientada a efficientar y optimizar los procesos de gestión y profesionalización de la gestión sindical, en los niveles de Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Delegacional, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela.

- XII. Eficientar el trabajo sindical con actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento de los cuadros de los Comités Ejecutivos Delegacionales, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela, con respecto a las normas que establece el presente Estatuto.
- XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo. 40.- Son facultades y atribuciones de quienes ocupen las Secretarías de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de la que menciona el Art. 37, las siguientes:

- I. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.
- III. Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Mantener comunicación constante con las demás Secretarías de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la organización Sindical, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.
- V. Conocer y tramitar los asuntos laborales de los miembros del Sindicato.
- VI. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones Sindicato - Patronales y elaborar propuestas para su rectificación.
- VII. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o la excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.
- VIII. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral y sus reglamentos, así como la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley o la costumbre, a favor de los miembros del Sindicato.
- IX. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a la relaciones de

937

trabajo de los trabajadores de la educación y especialmente las que puedan afectar a la organización sindical.

- X. Requerir los documentos y pruebas para la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y que sean de su competencia.
- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas convenientes para la resolución de los conflictos graves en que se requiera la acción conjunta del mismo.
- XII. En Coordinación con el Área Jurídica, mantener actualizado el compendio de Leyes Laborales aplicables tanto en el ámbito nacional como estatal.
- XIII. Plantear al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes al marco jurídico laboral y apoyar las gestiones que lleven a cabo los Comités Ejecutivos Estatales para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y de una mayor seguridad jurídica laboral en el desempeño de sus funciones.
- XIV. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su realización.
- XV. Integrar un directorio de todos los afiliados al área que le corresponda del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 41.- (Se deroga).

Artículo 42.- (Se deroga).

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- II. Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- III. Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.

- IV. Rendir ante los Órganos Independientes de Fiscalización y el de Rendición de Cuentas, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada año y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que le pudiera ser atribuida.
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del **SITEM**, en el plano estatal.
- VI. Preservar, sin omisión alguna, la documentación probatoria de su ejercicio.
- VII. Conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Instaurar una cuenta mancomunada de los recursos financieros de la Organización Sindical.
- VIII. Ser responsable de la custodia y manejo de los recursos financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- IX. Exigir se realice el trámite de descuento de la cuota sindical al momento en que se presente la respectiva Toma de Nota de los afiliados; estipulado en los conceptos designados por la autoridad administrativa a favor de la Organización Sindical.
- X. Tramitar iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.
- XI. Retirar de las instituciones bancarias con su firma y la del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), los fondos que se requieran para las actividades del propio Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. De manera mancomunada con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), llevar el control de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
- XIII. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.
- XIV. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Órgano de Fiscalización.

XVII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Gestionar un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes,
 - II. Encargarse de los trámites de seguridad social y prestaciones de los miembros del Sindicato que pretendan pensionarse o jubilarse.
 - III. Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
 - IV. Establecer convenios con instituciones, empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
 - V. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.
 - VI. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.
 - VII. Organizar a los trabajadores, miembros del Sindicato, para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 44-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Servicio Profesional Docente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Demandar de las autoridades un plan general de actividades para que los trabajadores de la educación reciban capacitación de calidad, que les permita aplicar debidamente los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos.
- II. Elaborar proyectos de programas alternativos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional, a las autoridades Educativas para el mejoramiento de la educación.

- III. Impulsar la participación de los agremiados a la Organización Sindical en la reestructuración de planes y programas de estudio de los diversos niveles educativos.
- IV. Elaborar estudios sobre posibles modificaciones a la legislación en materia educativa, previo acuerdo con el Secretario General.
- V. Integrar Comisiones para el análisis de los Planes y Programas de la Secretaría Educación Pública y elaborar propuestas para la revisión de los mapas curriculares y propuestas para su actualización.
- VI. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de los Planes y Programas educativos.
- VII. Representar al Sindicato en todos los eventos de carácter educativo en que éste participe.
- VIII. Propiciar la creación de indicadores acordes con los últimos avances de la investigación para alentar la superación profesional del maestro, la valoración social de su carrera y alcanzar un mejor nivel de vida.
- IX. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, previos a su realización.
- X. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Evaluación Educativa del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Impulsar la formación, capacitación, actualización y superación profesional sindical, de manera integral, permanente y progresiva, considerando deberes y compromisos éticos que contribuyan a fortalecer la nueva cultura sindical.
- II. Impulsar la investigación educativa y los foros para la actualización, mejoramiento y capacitación educativa, para una profesionalización permanente de los agremiados.
- III. De acuerdo con una decisión colegiada de los órganos de dirección sindical, respaldar y participar en los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública, y de sus correspondientes en los estados y el Distrito Federal, para implementar, mejorar y reformar proyectos, planes y programas educativos,

para garantizar una educación integral y de calidad, de acuerdo al contenido del Art. 3º Constitucional y a las expectativas de la sociedad.

- IV. Pugnar por la permanencia y funcionalidad de la Universidad Pedagógica Nacional.
- V. Pugnar por el establecimiento, en la Universidad Pedagógica Nacional, o sus correspondientes en las entidades federativas y el Distrito Federal, de carreras tanto del nivel básico, como del medio superior y superior, así como de posgrados, para miembros del Sindicato y de sus hijos.
- VI. Promover y sumarse a los esfuerzos de las instituciones educativas para implementar estrategias de evaluación que se sustenten en la transparencia, equidad, justicia, pertinencia y dignidad y conlleven el otorgamiento de estímulos en base a verdaderos merecimientos.
- VII. Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación del país y crear espacios para el desarrollo de experiencias e innovación educativa.
- VIII. Promover, previo acuerdo con la secretaria general, la realización de eventos de carácter educativo en los ámbitos Nacionales y Estatales.
- IX. Vigilar que los indicadores que el Instituto Nacional de evaluación Educativa diseñe y ejecute, sean pertinentes a las condiciones socio-económicas y culturales en los que se desarrolle el proceso educativo de cada región del país y sus resultados propicien el mejoramiento del sistema educativo.
- X. Promover el reconocimiento al mérito profesional, por los servicios que presta el trabajador de la educación, buscando en todo momento el mejoramiento de los incentivos económicos prestacionales y de reconocimiento social.
- XI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 45-BIS.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Comité Ejecutivo Estatal y al del Distrito Federal, ante la Secretaría de Educación y demás instancias laborales.
- II. Brindar asesoría jurídica a los órganos de gobierno sindical y a los órganos auxiliares del Sindicato.

- III. Proporcionar asesoría a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo, en los asuntos de índole laboral.
- IV. Representar a los trabajadores ante las instituciones administrativas o jurídicas, federales o estatales, respecto a cualquier falta o infracción que se le atribuya, previstas en la Ley Federal del Trabajo.
- V. A petición del Comité Ejecutivo Estatal, intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante los Tribunales Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando sean violados los derechos de los agremiados.
- VI. Vigilar la observancia y las aplicaciones de las disposiciones contenidas en el Art. 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes laborales, de seguridad social, sus reglamentos, convenios, acuerdos y circulares.
- VII. Integrar el archivo jurídico: Leyes, Normas, Reglamentos y Estatutos del Sindicato.
- VIII. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del Sindicato y sus miembros.
- IX. Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal en la legalización y regularización de los documentos que amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato.
- X. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, contratos, reformas, convenios y estudios relativos al interés general de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XI. Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen reformas y disposiciones relativas a los ámbitos laborales y educativos.
- XII. Actuar como Enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias educativas y entidades de administración pública, estatal y federal.
- XIII. Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse las licencias, registros y demás instrumentos jurídicos y administrativos en que intervenga el sindicato.
- XIV. Revisar y en su caso dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o parcial y demás efectos jurídicos de los

convenios, contratos, concesiones y autorizaciones en las que intervenga el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

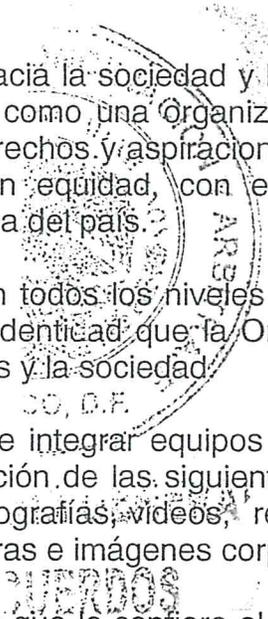
- XV. Representar al Sindicato ante Tribunales y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y tramites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, juicios de amparo y cualquier controversia o asunto de carácter legal de interés del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio o agremiados; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y recuperarlos por la conciliación en beneficio del sindicato y de sus agremiados; formular denuncias y querellas, aportando los elementos necesarios para integrar averiguaciones previas, coadyuvar con el ministerio público en la fase indagatoria y mediante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, formular en general todas las promociones y actos procesales que a dicho juicio y procedimientos se refieran.
- XVI. Asesorar al Comité Ejecutivo Estatal en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XVII. Celebrar reuniones, seminarios, congresos, convenios, talleres y cursos de actualización jurídica en temas de interés para el Sindicato.
- XVIII. Informar al Comité Ejecutivo Estatal de las gestiones que lleve a cabo en materia jurídica y laboral.
- XIX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- XX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 46.- (Se deroga).

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Implementar de común acuerdo con la Secretaría General sistemas tecnológicos que faciliten la comunicación, las gestiones y administración del Sindicato.

- II. Establecer mecanismos de mantenimiento, confidencialidad, conservación y confiabilidad de los sistemas informáticos del Sindicato.
- III. Crear y operar una base de datos de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, como sustento de la Base de Datos Nacional.
- IV. Realizar convenios con Instituciones públicas y privadas y de sociedad civil a fin de tener los servicios virtuales más actualizados.
- V. Difundir entre todos los agremiados el acceso a la información acerca de los fundamentos filosóficos, los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra Organización y su quehacer educativo, cultural, sindical, político y social así como los que resulten de su interés.
- VI. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte el **SITEM**, como una Organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus agremiados, con una educación de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática del país.
- VII. Vincular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, las estrategias de imagen e identidad que la Organización Sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad.
- VIII. Coordinar e integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: radio, televisión, prensa escrita, fotografías, videos, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imágenes corporativas.
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- X. Difundir a nivel Nacional e Internacional, los documentos básicos y las actividades de interés general del sindicato.
- XI. Divulgar acuerdos y actividades del Comité Ejecutivo Nacional en el fortalecimiento de las relaciones entre la Secretaría de Educación Pública y demás órganos de gobierno.
- XII. Establecer y mantener relaciones con los diferentes medios de comunicación.
- XIII. Acordar con la secretaría general, las acciones propagandísticas y la publicación de la información sobre las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.



945

- XIV. Difundir a través de los medios de comunicación las actividades del sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- XV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de los medios de comunicación masivo: prensa, radio y televisión del país.
- XVI. Recabar permanentemente de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales, el material informático que, sobre actividades sindicales y previo acuerdo del Secretario General, deba ser incluido en los Órganos publicitarios del sindicato.
- XVII. Diseñar y difundir campañas publicitarias del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales.
- XVIII. Realizar el monitoreo y análisis de la prensa, radio y televisión, nacionales y locales.
- XIX. Difundir los programas educativos y culturales.
- XX. Promover y difundir por las Redes Sociales las actividades, programas y eventos sindicales.
- XXI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-A.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Créditos y Vivienda del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Gestionar ante las instituciones crediticias la adquisición de departamentos, casas y predios en venta, para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- II. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda que presenten los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**).
- III. Dar asesoría a los Afiliados a la Organización Sindical sobre el otorgamiento de los créditos hipotecarios a fin de que éstos sean otorgados en forma oportuna y satisfactoria para el trabajador de la educación.
- IV. Promover la construcción de unidades habitacionales exclusivas para trabajadores miembros de este Sindicato.

V. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-B.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Pensión y Jubilación del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, las siguientes:

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho los agremiados, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- II. Impulsar la instalación de centros recreativos y descanso para jubilados y pensionados.
- III. Tramitar los asuntos relativos a la condición de jubilados y pensionados que le presenten los miembros del Sindicato.
- IV. Promover el otorgamiento de exenciones y descuentos en general, en toda clase de servicios a favor de los jubilados y pensionados.
- V. Promover reformas en las legislaciones Nacionales, que beneficie a jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- VI. Promover acciones tendientes a crear bonos o reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores de la educación puedan gozar de retiros dignos.
- VII. Gestionar la transmisión de jubilación o pensión en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del sindicato que lo soliciten de acuerdo a lo relativo con la ausencia o fallecimiento del trabajador.
- VIII. Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- IX. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Cultura y Deporte del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Promover, previo acuerdo con el Secretario General las actividades y esfuerzos del Comité Ejecutivo Estatal para elevar la cultura general de sus miembros.

- II. Elaborar y desarrollar el programa anual de promoción cultural, recreativa y deportiva del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, así como estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo ante el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación.
- III. Planear y Programar actividades que tiendan a impulsar prácticas Culturales, Recreativas y Deportivas entre los miembros afiliados a la organización sindical.
- IV. Promover la realización de actos cívicos culturales dedicados a la exaltación de héroes y trabajadores de la educación.
- V. Promover y organizar previo acuerdo del secretario general del comité ejecutivo Estatal, los juegos deportivos y eventos culturales, atléticos y gimnásticos de jurisdicción Estatal, Regional y Municipal, entre los miembros del sindicato.
- VI. Programar y realizar excursiones y viajes de miembros del sindicato con fines culturales, deportivos y recreativos.
- VII. Contribuir a la creación de una cultura ecológica, derivada de la protección de los recursos naturales y el entorno de la región.
- VIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-D.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Equidad y Género del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el artículo 37, las siguientes:

- I. Fomentar la equidad entre los agremiados y la sociedad en su conjunto.
- II. Promover la equidad de género en todas las actividades que realiza el Sindicato.
- III. Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros de la organización.
- IV. Impulsar la formación de asociaciones y organizaciones que luchen por la equidad y la igualdad de género.
- V. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación con la mujer trabajadora.

948

- VI. Impulsar la realización de conferencias, foros, mesas redondas, entre otros donde se aborde el tema de género.
- VII. Promover en todas las instancias del Sindicato el respeto irrestricto a los Derechos de la Mujer.
- VIII. Promover acciones con la sociedad, en los que se contemplen propuestas que impulsen la promoción, defensa y respeto de los derechos universales.
- IX. Impulsar la instalación de un mayor número de estancias infantiles y jardines de niños para los hijos de las trabajadoras agremiadas al Sindicato.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su ejecución.
- XI. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-E.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de la Contraloría del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del Comité Ejecutivo Estatal, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos económicos.
- II. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad general del Comité Ejecutivo Estatal, con base en los principios de Contabilidad General aceptados, así como elaborar el informe mensual de movimiento de fondos, anexando la documentación de soporte de ingresos y egresos del Sindicato.
- III. Supervisar que en el Comité Ejecutivo Estatal, existan controles y sistemas que protejan el patrimonio y recursos del Sindicato.
- IV. Realizar auditorías y revisiones previa autorización del Secretario General, sobre aspectos prioritarios de la administración de los recursos del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-F.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Promociones Económicas del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Conocer, promover y proponer, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, todas las medidas del organismo sindical que tienda a incrementar el valor adquisitivo del salario de los miembros de esta Organización Sindical.
- II. Gestionar ante las instituciones oficiales de seguridad social que extienda a todo el Estado el establecimiento eficiente de servicios que eleven los niveles de vida del trabajador de la educación.
- III. Celebrar con autorización del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, convenios y contratos con organismos públicos y privados que ofrecen bienes y servicios a los miembros del sindicato, sin perseguir fines de lucro, remitiéndolos al área de asuntos jurídicos para el análisis de su procedencia.
- IV. Solicitar a las empresas privadas que ofrecen productos y servicios a miembros del sindicato, presenten su documentación con la que acrediten su legal constitución y funcionamiento; remitir dicha comunicación al Área de Asuntos Jurídicos para su análisis y estudio.
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-G.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política e Ideología Sindical, del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las consignadas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Promover la unidad en la Organización sindical para la defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, en el marco de pluralidad política que se expresa en el Sindicato.
- II. Promover a nivel estatal toda clase de eventos tendientes a elevar la militancia y la formación ideológica de los agremiados a la organización sindical.
- III. Fortalecer y coordinar la representación política de los trabajadores de la educación en la vida estatal.
- IV. Velar por el respeto a la libre filiación política y la libertad del sufragio de los trabajadores de la educación miembros del Sindicato.
- V. Elaborar y poner en marcha un programa estatal de orientación ideológica y sindical.
- VI. Fomentar el fortalecimiento de una cultura política y cívica que aliente la participación de la ciudadanía en la consolidación del régimen democrático y el Estado de Derecho.

250

- VII. Determinar, cuando algún miembro del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el Sindicato apoyará la actividad política del mismo.
- VIII. Recibir las solicitudes de apoyo de presuntos candidatos, realizar las auscultaciones necesarias entre los miembros del Sindicato y someter las propuestas de apoyo a las candidaturas a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como proponer el apoyo político solidario a los candidatos que se identifiquen con los intereses de los trabajadores de la educación.
- IX. Esta secretaría en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal de este sindicato independiente se reservan el derecho de diseñar acciones solidarias cuando un agremiado del mismo sea postulado por algún partido político a un cargo de elección popular siempre y cuando se identifique con los principios y programas de acción de lucha de esta organización sindical.
- X. Realizar las actividades de observación electoral y coordinar aquellas en que se juzgue necesaria la participación de los miembros del Sindicato.
- XI. Fungir como enlace del Comité Ejecutivo Estatal ante las agrupaciones políticas o partidos políticos con registro, así como ante otros organismos no gubernamentales.
- XII. Establecer vínculos con otras agrupaciones sindicales estatales, nacionales o internacionales, en acciones que tiendan al logro de beneficios mutuos.
- XIII. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General en los diversos foros o eventos relacionados con el sindicalismo.
- XIV. Promover el intercambio de conocimientos y expresiones gremiales con organizaciones de trabajadores.
- XV. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales, los principios y objetivos del Sindicato, así como sus eventos y acciones trascendentes de interés general.
- XVI. Mantener permanentemente actualizado, el directorio de los organismos con los que el Sindicato sostenga relaciones fraternales, culturales, sociales y políticas.
- XVII. Promover brigadas de servicio comunitario en villas, poblados o colonias populares por integrantes de ésta organización a favor de poblaciones marginadas.
- XVIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia previa a su realización.

951

XIX. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 47-H.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Requisar y tener bajo su resguardo un Libro de Registro de Actas de Asamblea.
- II. Levantar y llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel, y de los acuerdos que consten en ellas, firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
- III. Dar lectura, en la asamblea siguiente, al Acta Anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso, registrando las observaciones que procedan.
- IV. Orientar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo, respecto a la forma de llevar su libro de Actas y la Organización y Función de sus archivos.
- V. Comunicar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representantes de Centros de Trabajo, para su debido cumplimiento, los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, los Congresos y Asambleas Nacionales y, los del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Las demás que le confiera el Secretario General y el presente Estatuto.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Estatal, además de las contenidas en el Art. 37, las siguientes:

- I. Recibir, registrar y turnar a las secretarías correspondientes toda la correspondencia, documentación para trámites y envíos que lleguen al Sindicato.
- II. (Se deroga).
- III. Enviar, a quien así corresponda, la correspondencia y paquetería emanada de la Organización Sindical.
- IV. Hacerse cargo, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, de proveer de papelería a la Organización.
- V. Procurar el mantenimiento y reparación del parque vehicular del Sindicato.

952

- VI. Coordinar las labores de mantenimiento y limpieza de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VII. Coordinadamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Sindicato y remitir el informe correspondiente a Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Coordinar y organizar la vigilancia y seguridad del edificio y mobiliario al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Gestionar ante el Comité Ejecutivo Estatal, la adquisición y suministro oportuno de materiales e instrumento de trabajo que se requiere para el funcionamiento administrativo.
- X. Definir, operar y controlar con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal contratado directamente al servicio del Sindicato, estableciendo los procedimientos para su selección y contratación.
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 48-A.- Son atribuciones y obligaciones de quienes ocupen las Coordinaciones de Organización del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- I. Mantener informado de manera oportuna a la base Trabajadora de la Región a su cargo, de todas las Actividades que la Organización Sindical realice en beneficio de sus agremiados, así como de toda aquella información de interés general.
- II. Llevar un registro de los miembros de la Organización y, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- III. Promover campañas de afiliación a la Organización.
- IV. Impulsar y promover una nueva cultura orientada a eficientar y optimizar los procesos de gestión y profesionalización de la gestión sindical, en los niveles de Comité Ejecutivo Estatal, Comité Ejecutivo Delegacional, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela.
- V. Eficientar el trabajo sindical con actividades que permitan una mejor adecuación de las estructuras y funcionamiento de los cuadros de Comités Ejecutivos Delegacionales, Representaciones de Centros de Trabajo y Representaciones de Escuela, con respecto a las normas que establece el presente Estatuto.

953

VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 48-B.- Son atribuciones y obligaciones de quienes ocupen las Coordinaciones de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que menciona el Art. 37, las siguientes:

- I. Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- II. Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- III. Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- IV. Realizar los trámites de los compañeros, de este nivel, que pretendan pensionarse o jubilarse.
- V. Promover estrategias de reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a eficientar el servicio educativo.
- VI. Pugnar porque se cumplan los objetivos que el Sindicato haya aprobado, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Auxiliar en las labores del Comité Ejecutivo Estatal en las Coordinaciones de Asuntos Laborales, por acuerdo del Secretario General.
- VIII. Realizar investigación documental y de campo, en materia sindical y laboral que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.
- IX. Auxiliar en la organización logística a las demás Secretarías de Asuntos Laborales que integran el Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Mantener comunicación constante con los demás Secretarios de Asuntos Laborales, para mantenerse informados de las acciones de la organización, por lo que deberán celebrar reuniones de manera periódica.
- XI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

954

Artículo 48-C.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación de Previsión y Asistencia Social del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las que marca el Art. 37, las siguientes:

- I. Asistir a sus representados ante las instancias de seguridad social correspondiente.
- II. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios médicos a fin de obtenerlos con oportunidad y calidad como lo establecen las leyes correspondientes de servicios médicos de la federación y de cada estado.
- III. Tramitar todos los asuntos relativos a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que presten las instituciones oficiales a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del estado.
- IV. Representar al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones médicas oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares derechohabientes.
- V. Exigir que las instituciones médicas oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para las cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) y a sus familiares derechohabientes, un servicio oportuno y eficiente.
- VI. Exigir ante las autoridades médicas respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en las prestaciones de los servicios médicos, asistenciales y preventivos. A los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) y a sus familiares.
- VII. Gestionar, a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y sus agremiados, la incorporación de los trabajadores de la educación, federales y estatales considerados en el Art. 123 constitucional a los servicios médicos estatales y federales.
- VIII. Tramitar la estricta aplicación oportuna de los acuerdos presidenciales 529 y 754 para trabajadores federales.
- IX. Promover, previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**), el establecimiento de la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del estado para beneficio de los

trabajadores de la educación, Federales y Estatales, miembros de éste Sindicato.

- X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 48-D.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de la Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, además de las contenidas en el Art. 35, las siguientes:

- I. Gestionar, Proponer y Realizar conjuntamente con la Secretaria de Organización campañas permanentes de afiliación en el Estado.
- II. Elaborar los paquetes de afiliaciones bien requisitadas del estado, así como también un archivo electrónico de los mismos para enviarla con su homólogo del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Hacer el escrito correspondiente de los paquetes de afiliación recibidos, para solicitar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la adhesión de los nuevos miembros de la organización sindical.
- IV. Dar el seguimiento de la toma de nota con los nuevos agremiados y turnarla a la Secretaría de Educación Pública de los Estados para que le aplique el descuento respectivo de la cuota sindical.
- V. Crear de manera mensual el padrón actualizado de los afiliados; dicho archivo debe contener los siguientes documentos escaneados:
 - a) Hoja de Afiliación.
 - b) Renuncia al sindicato que cotiza.
 - c) Credencial de Elector.
 - d) Talón o Sobre de Pago.
 - e) El Nombramiento Oficial.
- VI. Mantener constante comunicación con la Secretaría de Finanzas con el fin de que se detecten oportunamente los casos de agremiados que no le hacen el descuento sindical de nuestra organización.
- VII. Resguardar las tomas de notas emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como también hacer un archivo electrónico del mismo para enviársela a su homólogo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

956

Capítulo IV Estructura Sub-estatal

Artículo 49.- Para los Comités de nivel sub-estatal, la estructura, de acuerdo a su membrecía, se compondrá de cuatro miembros los cuales integraran el Órgano de Enlace Sub-estatal y serán el enlace entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales y Representaciones de Centros de Trabajo.

- I. Coordinador General
- II. Enlace de Organización
- III. Enlace de Asuntos Laborales
- IV. Enlace de Desarrollo Social

Capítulo V

Estructura Delegacional y de Centro de Trabajo, Dirigencias, atribuciones y obligaciones.

Artículo 50.- Cuando una Zona Escolar o en un Centro de Trabajo haya un mínimo de 20 trabajadores afiliados al **SITEM**, se constituirá una delegación y se elegirá un Comité Ejecutivo Delegacional que tendrá la siguiente estructura:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Organización
- III. Secretaría de Asuntos Laborales.
- IV. Secretaría de Finanzas
- V. Coordinación de Previsión y Asistencia Social.
- VI. Coordinación de Afiliación.

Artículo 51.- En el centro de trabajo, cuando no haya suficientes miembros para establecer un Comité Ejecutivo, y en la escuela, se establecerá una representación que canalizará o tramitará todos los asuntos hacia los órganos superiores de gobierno sindical o hacia la instancia oficial que sea su equivalente.

Artículo 52.- Serán atribuciones y obligaciones generales de quienes ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Delegacional o como Representantes de Centro de Trabajo o Escuela las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar la norma estatutaria.

957

- II. Asumir la representación del Sindicato, ante las instancias que así corresponda, para tratar los asuntos personales y colectivos de los miembros.
- III. Atender, de manera individual o colectiva, a los miembros de la Organización en los asuntos que requieran.
- IV. Llevar un registro de los trámites que les hayan solicitado, del curso que les hayan dado y del resultado de cada uno.
- V. De acuerdo al inciso anterior, en el caso de los miembros de Comité de Zona Escolar remitir, anexando copias de la documentación Ejecutivo Delegacional remitir, anexando copias de la documentación comprobatoria, un informe trimestral a la Secretaría General, misma que lo concentrará para remitirlo a la Secretaría General y al Órgano de Fiscalización del nivel superior inmediato, para su revisión y análisis. A estas dos últimas instancias remitirán sus informes trimestrales los Representantes de Centros de trabajo.
- VI. Cumplir con los acuerdos y mandatos de los órganos superiores de gobierno sindical y con todas las tareas inherentes a su responsabilidad.
- VII. Informar ante la asamblea ordinaria de su gestoría y resultados.
- VIII. Realizar, puntualmente, todas las actividades y comisiones que tiendan a fortalecer a la Organización, a la solución de los asuntos y a obtener nuevos logros para los agremiados.
- IX. Difundir, entre los agremiados y/o la sociedad en general, los puntos de vista y la postura de la Organización en los asuntos que así competan.
- X. Establecer mecanismos de comunicación con los demás Órganos de Gobierno Sindical a fin de eficientar la gestión en su nivel de competencia.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones para quien ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Asumir a plenitud, en su ámbito de competencia, la representación del Comité Ejecutivo de Zona Escolar y de la Organización Sindical.
- II. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de gobierno sindical.
- III. Dirigir, de manera colegiada, el trabajo del Comité Ejecutivo de Zona Escolar.
- IV. Autorizar con su firma, y la de la Secretaría correspondiente, toda la documentación de trámite y gestoría que así lo requiera.
- V. A excepción de las convocatorias de elecciones, emitir, conjuntamente con la Secretaría de Organización, las convocatorias que procedan.

958

- VI. Presidir las asambleas ordinarias que correspondan a su nivel sindical, validando con su firma las actas correspondientes.
- VII. Acordar, procurar y darle seguimiento a la solución de los asuntos que se planteen a cualquier secretaría del Comité Ejecutivo Delegacional.
- VIII. Conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, acordar; autorizar y supervisar los gastos del Comité que se trata.
- IX. Designar a quien será el Representante de Escuela, así como también de revocar el nombramiento en caso de inactividad del quien asuma el cargo.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Organización, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:

- I. (Se deroga).
- II. Administrar, en el plano de Zona Escolar o Centro de Trabajo, todo lo concerniente a la constitución, estructura y desarrollo del Sindicato.
- III. Remitir, al Comité Ejecutivo Estatal, en un plazo pertinente de acuerdo a su número, las solicitudes de afiliación para su aceptación o rechazo o, en su defecto, para solventar las inconsistencias.
- IV. Llevar un registro de los miembros de la Organización en la Zona Escolar o en el Centro de Trabajo, en coordinación con las autoridades correspondientes, del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- V. Promover campañas de afiliación a la Organización Sindical.
- VI. Elaborar, puntualmente, las convocatorias para las asambleas ordinarias y difundirlas, así como para los diferentes eventos que se requieran. Esto a excepción de las convocatorias para asambleas extraordinarias y de elecciones, que serán emitidas por el órgano de gobierno superior.
- VII. Levantar y/o llevar un registro de las Actas de Asamblea que procedan en su nivel y de los acuerdos que consten en ellas firmándolas junto con la Secretaría General y, en su caso, con la Mesa de Debates.
- VIII. Dar lectura, en la asamblea siguiente, al acta anterior para que sea sometida a su aprobación o modificación, según sea el caso registrando las observaciones que procedan.
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo general del Sindicato, en su plano Delegacional.

959

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Asuntos Laborales, además de las que menciona el Art. 52, las siguientes:

- I. Conocer y gestionar sobre los asuntos de carácter laboral, de su nivel y área de desempeño, que le presenten los agremiados, para encontrar su solución.
- II. Llevar un registro pormenorizado de todos los trámites de su ámbito y la conclusión que tengan, para incluirlos en su informe anual.
- III. Tramitar, en todos los casos que así corresponda, la basificación de los miembros de la Organización.
- IV. Promover la fundación de nuevos centros de trabajo.
- V. Promover la reorganización del nivel para, sin violentar los derechos laborales de los agremiados, contribuir a efficientar el servicio educativo.

Artículo 56.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Manejar, en un ejercicio de eficiencia, rectitud, transparencia y rendición de cuentas, los fondos de la Organización.
- II. Promover acciones tendientes a incrementar, preservar y cuidar el buen uso y funcionamiento del patrimonio sindical.
- III. Mantener al día la contabilidad de la Organización, datos que estarán a la disposición de la instancia que estatutariamente los requiera, y establecer mecanismos para su transparencia hacia la base magisterial y la sociedad.
- IV. Rendir, a la instancia que competa, con la documentación comprobatoria, un informe de su gestión cada seis meses.
- V. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del **SITEM** y remitirlo a Oficialía Mayor del Comité Estatal.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría de Desarrollo Social, además de las que marca el Art. 52, las siguientes:

- I. Mantener un servicio médico de calidad y expedito, tanto en medicina general como especializada, para los miembros del Sindicato y sus derechohabientes.

960

- II. Promover, con certeza, programas de vivienda que beneficien a los miembros de la Organización, privilegiando a quienes carezcan de este bien.
- III. Establecer convenios con empresas y prestadores de servicios que pongan al alcance de los agremiados sus bienes y servicios, a costos accesibles, para mejorar su calidad de vida.
- IV. Promover todo tipo de becas e intercambios culturales, tanto para agremiados como para sus familiares.
- V. Salvaguardar la entrega, a los trabajadores, de los estímulos ya establecidos y buscar la creación de nuevos.
- VI. Organizar al personal pensionado y jubilado para emprender proyectos productivos, sociales y de recreación.

Artículo 57-A.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Coordinación de Previsión y Asistencia Social del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las que marca el Art. 52, las siguientes:

- I. Asistir a sus representados ante las instancias de seguridad social correspondiente.
- II. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios médicos a fin de obtenerlos con oportunidad y calidad como lo establece las leyes correspondientes de servicios médicos de la federación y de la entidad.
- III. Tramitar todos los asuntos relativos a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que presten las instituciones oficiales a los miembros de la Delegación y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del estado.
- IV. Representar al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (**SITEM**) conjuntamente con el Secretario General Delegacional, ante las instituciones médicas oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares derechohabientes.
- V. Exigir que las instituciones médicas oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para las cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros de la Delegación y a sus familiares derechohabientes, un servicio oportuno y eficiente.
- VI. Exigir ante las autoridades médicas respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en las prestaciones de los servicios médicos, asistenciales y preventivos, a los miembros de la Delegación y a sus familiares.

961

- VII. Gestionar, a solicitud de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional correspondiente la incorporación de los trabajadores de la educación, federales y estatales considerados en el Art. 123 constitucional a los servicios médicos estatales y federales.
- VIII. Tramitar la estricta aplicación oportuna de los acuerdos presidenciales 529 y 754 para trabajadores federales.
- IX. Promover, previo acuerdo con el Secretario General Delegacional, el establecimiento de la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del estado para beneficio de los trabajadores de la educación, Federales y Estatales, miembros de éste Sindicato.
- X. Las demás que le asigne el Secretario General Delegacional.

Artículo 57-B. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe el cargo de la Coordinación de Afiliación del Comité Ejecutivo Delegacional, además de las contenidas en el Art. 52, las siguientes:

- I. Gestionar, Proponer y Realizar conjuntamente con la Secretaría de Organización campañas permanentes de afiliación en la Delegación.
- II. Recibir los paquetes de afiliaciones bien requisitadas de la Delegación, así como también un archivo electrónico de los mismos.
- III. Hacer el escrito correspondiente de los paquetes de afiliación recibidos y la adhesión de los nuevos miembros de la organización Delegacional.
- IV. Dar el seguimiento de la toma de nota con los nuevos agremiados para que le apliquen el descuento respectivo de la cuota sindical.
- V. Mantener de manera mensual el padrón actualizado de los afiliados; dicho archivo debe contener los siguientes documentos escaneados:
 - a) Hoja de Afiliación.
 - b) Renuncia al sindicato que cotiza.
 - c) Credencial de Elector.
 - d) Talón o Sobre de Pago.
 - e) El Nombramiento Oficial.
- VI. Mantener constante comunicación con la Secretaria de Finanzas con el fin de que se detecten oportunamente los casos de agremiados que no le hacen el descuento sindical de nuestra organización.
- VII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.

962

Artículo 58.- Se reconoce como Centro de Trabajo a los planteles de Educación Secundaria, Bachillerato, Escuelas Normales y Universidades en sus diferentes modalidades.

Artículo 59.- En el caso de las Representaciones de Centro de Trabajo, además de las contenidas en los Arts. 51 y 52, realizar las funciones propias de un Comité Delegacional.

Capítulo VI

Estructura de Escuela, Dirigencia, atribuciones y obligaciones.

Artículo 60.- Se reconoce como escuela a cada uno de los planteles que conforman una Zona Escolar de nivel primario, preescolar, inicial, en sus distintas modalidades.

Artículo 61.- En el caso de la Representación de Escuela, turnará sus casos al Comité Ejecutivo Delegacional.



TÍTULO QUINTO. DE LA DIRIGENCIA.

Capítulo Único Requisitos para ser dirigentes

Artículo 62.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los Órganos Independientes, además de estar vigente en sus derechos conforme a este Estatuto se deberá:

- I. Ser miembro activo de la Organización Sindical legalmente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.
- V. Haber ocupado un puesto titular en el Comité Ejecutivo Estatal o en sus Órganos Independientes.
- VI. No tener duplicidad de función dentro de la estructura de gobierno sindical, en el mismo nivel.

963

Artículo 63.- Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Órganos Independientes, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones conforme a este Estatuto:

- I. Ser miembro activo de la Organización Sindical legalmente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. No tener antecedentes penales.
- III. Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.
- IV. Haber ocupado un puesto titular en el Comité de Zona Escolar o la Representación de Centro de Trabajo.
- V. Haber ocupado un puesto titular en el Comité Delegacional o en la Representación de Centro de Trabajo.
- VI. No tener duplicidad de función dentro de la estructura de gobierno sindical, en el mismo nivel.

Artículo 64.- Para ser miembros del Comité Delegacional o de Representante Centro de Trabajo, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones conforme a este estatuto:

- I. Ser miembro activo de la Organización Sindical legalmente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Hacer su declaración patrimonial, conforme a la ley y sin menoscabo de la seguridad que requieran su persona y su familia.
- V. No tener duplicidad de función dentro de la estructura de gobierno sindical, en el mismo nivel.

Artículo 65.- Para ser Representante de Escuela, además de estar vigente en sus derechos y obligaciones conforme a este Estatuto:

- I. Ser miembro activo de la Organización Sindical legalmente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Ser una persona de reconocida probidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales.

964

TÍTULO SEXTO.
ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
Capítulo Único
Órganos Representativos

Artículo 66.- Jerárquicamente, son órganos de gobierno sindical.

- I. El Congreso Nacional.
- II. La Asamblea Nacional.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. El Congreso Estatal.
- V. La Asamblea Estatal.
- VI. El Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. El Órgano de Enlace Sub-estatal.
- VIII. La Asamblea Delegacional.
- IX. El Comité Ejecutivo Delegacional.
- X. La Asamblea de Centro de Trabajo.
- XI. La Representación de Centro de Trabajo.
- XII. La Asamblea de escuela.
- XIII. El Representante de Escuela.

Artículo 67.- Son Órganos Permanentes de Gobierno Sindical:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. El Órgano de Enlace Sub-estatal.
- IV. El Comité Ejecutivo Delegacional.
- V. La Representación de Centro de Trabajo.
- VI. La Representación de Escuela.

Artículo 68.- Son Órganos Transitorios de Gobierno Sindical.

- I. El Congreso Nacional.
- II. La Asamblea Nacional.
- III. El Congreso Estatal.
- IV. La Asamblea Estatal.
- V. La Asamblea Delegacional.
- VI. La Asamblea de Centro de Trabajo.
- VII. La Asamblea de Escuela.

TÍTULO SEPTIMO.
FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
Capítulo I
Del Congreso Nacional

965

Artículo 69.- El Congreso Nacional podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 70.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada Cuatro años y, entre sus facultades, tendrá las de elegir a la dirigencia nacional y a los Órganos Independientes de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Artículo 71.- El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional.

Artículo 72.- Congreso Nacional tendrá carácter deliberativo sobre los asuntos laborales, profesionales, económicos, sociales y educativos de los trabajadores.

Artículo 73.- El Congreso Nacional se conformará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, con los titulares de los Órganos Independientes Nacionales, los titulares de los Comités de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, los titulares de los Órganos Independientes Estatales y con los Delegados ex profesamente electos en Congresos Estatales por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y que serán dos por Entidad Federativa y del Distrito federal, aquel Estado con mayor membrecía, acreditará diez Delegados más con derecho a voz y voto y los demás Estados los acreditarán de manera proporcional al de mayor membrecía.

Artículo 74.- El Congreso Nacional validará o impugnará las modificaciones a estos Estatutos y establecerá y modificará la reglamentación que rija a los Órganos Independientes.

Artículo 75.- En los casos que procedan, el Congreso Nacional podrá aplicar como estrategias de determinación, para resolver algún asunto, el plebiscito o el referéndum.

Capítulo II **De la Asamblea Nacional**

Artículo 76.- La Asamblea Nacional podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

Artículo 77.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada 180 días. La extraordinaria cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos.

Artículo 78.- La Asamblea Nacional se integra con los titulares de las Secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos

Estatales y del Distrito Federal, así como sus Coordinaciones y los titulares de los Órganos Independientes: de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales, Nacionales y Estatales.

Artículo 78-BIS.- Las reformas o modificaciones a estos Estatutos se harán por Asamblea Nacional a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos, específicamente convocada para tal efecto.

Artículo 79.- La Asamblea Nacional se ocupará de conocer los informes de las secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Órganos de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior.

Artículo 80.- La asamblea Nacional, además de deliberativa, tendrá funciones de evaluación sobre el ejercicio sindical.

Artículo 81.- La Asamblea Nacional será la encargada de dar curso, en su instancia, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional.

Capítulo III Del Congreso Estatal

Artículo 82.- El Congreso Estatal podrá ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 83.- El Congreso Ordinario se celebrará cada cuatro años y, entre sus facultades, tendrá las de elegir a la dirigencia estatal, a la sub-estatal y a los Órganos Independientes de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Artículo 84.- El Congreso Extraordinario se celebrará, cada que las circunstancias lo demanden y justifiquen, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal o del cincuenta por ciento más uno de sus miembros activos.

Artículo 85.- El Congreso Nacional tendrá carácter deliberativo sobre los asuntos laborales, profesionales, económicos, sociales y educativos de los trabajadores.

Artículo 86.- El Congreso Estatal se conformará con los titulares del Comité Ejecutivo Estatal, con los del Órgano de Enlace Sub-estatal (donde existan), con los titulares de los Órganos Estatales Independientes: de Fiscalización, rendición de cuentas y de Procesos Electorales y con los delegados electos ex profesamente para tal fin, por convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional; será un Delegado por cada 20 Afiliados y en los Centros de Trabajo con menos de 20 Afiliados, se fusionarán con otros similares.

967

Capítulo IV De la Asamblea Estatal

Artículo 87.- La Asamblea Estatal podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria.

Artículo 88.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 180 días. La extraordinaria cada que se requiera, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal o del cincuenta por ciento más uno de sus miembros activos.

Artículo 89.- La Asamblea Estatal se integra con los titulares del Comité Ejecutivo Estatal de los Órganos Estatales Independientes y con los Secretarios Generales Delegacionales y con los Representantes de los Centros de Trabajo.

Artículo 90.- La Asamblea Estatal se ocupará de conocer los informes de las Secretarías de ese nivel y las determinaciones de los Órganos de Fiscalización, Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior.

Artículo 91.- La Asamblea Estatal, además de deliberativa, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Artículo 92.- La Asamblea Estatal será la encargada de dar curso a los acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Capítulo V De la Asamblea Delegacional

Artículo 93.- La Asamblea Delegacional podrá ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 94.- La Asamblea Ordinaria Delegacional se celebrará cada 180 días. La Extraordinaria cada que se requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos de la Delegación.

Artículo 95.- La Asamblea Delegacional se integra con los titulares del Comité Ejecutivo Delegacional y con todos los miembros de esa Delegación o con el Representante de Centro de Trabajo y todos los miembros de ese Centro.

Artículo 96.- La Asamblea Delegacional se ocupará de conocer los informes de las Secretarías de ese nivel, los acuerdos de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las determinaciones de los Órganos de Fiscalización, de

968

Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales por el periodo inmediato anterior, que atañan a la Delegación.

Artículo 97.- La Asamblea Delegacional, además de deliberativa, tendrá funciones evaluativas sobre el ejercicio sindical.

Artículo 98.- Se ventilaran los asuntos generales y particulares que afecten o mejoren al trabajo sindical, la educación y a los trabajadores en general en ese ámbito.

Artículo 99.- La Asamblea Delegacional será la encargada de dar curso a los acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

Capítulo VI **Asamblea de Centro de Trabajo y de Escuela**

Artículo 100.- Las Asambleas de Centro de Trabajo y de escuela podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al llamado del Representante cada que sea necesario, en horarios y días señalados por el Comité Ejecutivo Estatal. Las extraordinarias requieren de convocatoria de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical. Entre las facultades de esta estará la de elegir a su Representante.

Artículo 101.- Las Asambleas de Centro de Trabajo y Escuela se ocuparan de atender, colegiadamente, los asuntos de la instancia que así lo requieran y de dar curso a los acuerdos de los Organos Superiores de Gobierno Sindical.

Artículo 102.- Esta Asamblea se integrará con el Representante y los miembros activos de ese Centro de Trabajo. Entre sus facultades está la de elegir su representación, contando con la asistencia de alguna autoridad sindical de mayor jerarquía.

Capítulo VII **Carácter de las Asambleas. Periodicidad.** **Orden del día. Convocatorias.**

Artículo 103.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán, previa calendarización, señalados por el Comité Ejecutivo Estatal. Las Extraordinarias preferentemente bajo esas mismas condiciones.

Artículo 104.- Las Ordinarias se efectuarán mínimo cada ciento Ochenta días o cuando lo señalé el Comité Ejecutivo Estatal.

969

Artículo 105.- Las Extraordinarias se efectuaran en el momento que se requiera o a petición del cincuenta por ciento más uno de sus afiliados. El órgano superior de gobierno emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 106.- Para las Asambleas Ordinarias la Convocatoria la emitirá el Órgano Sindical del nivel y las presidirá el Secretario General correspondiente o a quien él designe. A excepción de las Asambleas de Elección que serán convocadas por el Órgano Superior de Gobierno Sindical.

Artículo 107.- Para las Extraordinarias la Convocatoria la emitirá el Órgano Superior de Gobierno Sindical mismo que asignará a quien deba presidir.

Artículo 108.- En ambos casos (Arts. 106 y 107) se elegirán, para completar la Mesa de Debates: un Secretario y dos Escrutadores. Invariablemente, la Presidencia recaerá en quien ocupe la Secretaría General, en quien designe el Órgano Superior de Gobierno Sindical.

Artículo 109.- Para que sean válidas, tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias requerirán como Quórum, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y si no lo hubiere se levantará un informe y se suspende hasta nueva Convocatoria. En una Segunda Convocatoria de no completarse el quórum, se llevará a efecto con quienes estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 110.- La Orden del Día de las Asambleas Ordinarias deberá contemplarla la Vonvocatoria respectiva y se sujetará a lo siguiente:

1. Lista de Asistencia.
2. Instalación Legal de la Asamblea.
3. Elección del(a) Secretario(a) y dos Escrutadores(as) para completar la Mesa de Debates.
4. Lectura del Acta de la Asamblea anterior para su aceptación u observaciones a la misma.
5. Asuntos para lo que fue convocada la Asamblea.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea.

Artículo 111.- En todos los casos de Asamblea Ordinaria, el punto 5 iniciará con el informe del Comité Ejecutivo o Representación correspondiente.

Artículo 112.- La Convocatoria para Asamblea Extraordinaria, en el punto cinco, especificará el(os) asunto(s) para los que fue convocada, y no contemplará asuntos generales.

Artículo 113.- Una Asamblea podrá suspenderse, cuando a juicio del Presidente de la Mesa, no haya condiciones de seguridad para desarrollarla.

970

**TÍTULO OCTAVO.
DEL PROCESO DE ELECCIONES.
Capítulo Único
Características**

Artículo 114.- Las Convocatorias para Elecciones las emitirá el Comité Ejecutivo Nacional para su nivel y para el nivel Estatal y Sub-estatal. Para Elecciones en las Delegaciones, en los Centros de Trabajo y Escuelas las Convocatorias las emitirá el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 115.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, los del Distrito Federal y los Sub-estatales, los Comités Ejecutivos Delegacionales, las Representaciones de Centro de Trabajo y de escuela durarán en su encargo Cuatro años.

Artículo 116.- Los Órganos Independientes: de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales, Nacionales y Estatales durarán en el encargo Cuatro años.

Artículo 117.- Para el Comité Ejecutivo Nacional y Los Órganos Independientes: de Fiscalización, de Rendición de cuentas y de Procesos Electorales del nivel, las Convocatorias a Elecciones serán de carácter Ordinario y se emitirán con 60 días de anticipación. Para el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, Sub-Estatal, Órganos Independientes del nivel, con 30 días de anticipación, a la fecha que se cumpla el término de su gestión.

Artículo 118.- En el caso de Elección de los Comités Delegacionales y de las Representaciones de Centro de Trabajo o Escuela, las Convocatorias serán Ordinarias y emitidas con 15 días de anticipación a la fecha en que se cumpla el término de su gestión.

Artículo 119.- La Elección de los diferentes Órganos de Gobierno Sindical y los Órganos Independientes: de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales, será mediante voto directo y secreto de los delegados electos para tal fin.

Artículo 120.- El tipo de propuesta será por planilla y se registrará ante la Mesa de Debates anexando la documentación comprobatoria de que quienes las componen cubren los requisitos. Las planillas se distinguirán por un nombre, tendrán un representante y presentarán un plan de trabajo.

Artículo 121.- Los miembros de los Comités o Representaciones de Centro de Trabajo y de Escuela podrán ser sujetos de la revocación de mandato, sujetándose a lo establecido en el numeral 145 de este ordenamiento.

991

Artículo 122.- En el caso de la Secretaría General o Representación de Centro de Trabajo o de Escuela, quienes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos por única vez para otro periodo de gestión.

Artículo 123.- (Se deroga).

Artículo 124.- Cuando la planilla que ocupe el segundo lugar en la votación obtenga más del 35 % en las elecciones Nacionales o Estatales, tendrá derecho a ocupar las secretarías de:

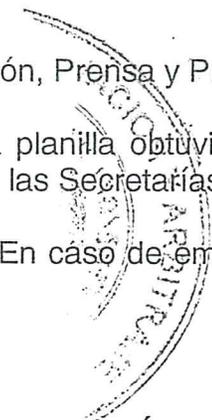
- I. Desarrollo Social.
- II. Comunicación, Prensa y Propaganda.
- III. Cultura y Deportes.

Artículo 125.- Si alcanzara más del 15 % le correspondería la Secretaría de:

- I. Comunicación, Prensa y Propaganda.

Si más de una planilla obtuviera más del 15 %, en el orden de la mayor votación se asignarán las Secretarías que marca el Art. 124.

Artículo 126.- En caso de empate se efectuará, de manera inmediata, una segunda vuelta.



TÍTULO NOVENO.
DEL PATRIMONIO SINDICAL.
Capítulo I
De las Cuotas

Artículo 127.- El patrimonio sindical se establece:

- I. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del **SITEM**. Las primeras equivaldrán al 1 % del salario base (sueldo y sobresueldo) del trabajador y serán descontadas por nómina, quincenal o mensualmente, según corresponda. El monto y temporalidad de las segundas será determinado por la asamblea general que corresponda.
- II. Con los bienes muebles e inmuebles, producto de adquisiciones o donaciones y con las inversiones y sus rendimientos.
- III. Con los archivos y documentos producto de su fundación y gestoría.
- IV. Con los ingresos que por mecanismos legales y justificados obtenga.

972

V. Con el Fondo de Resistencia.

Artículo 128.- La administración de los bienes que conforman el patrimonio del **SITEM** queda sujeta a la siguiente normatividad:

- I. Los actos de dominio y administración del patrimonio del **SITEM**, fundamentalmente en cuanto a adquirir, enajenar o gravar los bienes, es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional el que, en base a ello, podrá delegar y, de ser necesario, revocar, esta facultad a los Comités Ejecutivos Estatales, en su radio de acción y competencia, siendo obligación de todos los niveles de gobierno sindical la preservación, mantenimiento y sostenimiento de los propios bienes.
- II. Los actos de dominio que representen pérdida o disminución del patrimonio sindical deben ser sancionados y/o autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 129.- El **SITEM** establecerá, con las autoridades correspondientes, el mecanismo apropiado para la retención y entrega de las cuotas que deban aportar los trabajadores, mismas que serán hechas llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 130.- Los recursos obtenidos por el artículo anterior invariablemente, para su ejercicio, quedarán sujetos al presupuesto de ingresos y egresos que, anualmente, deberá aprobar la Asamblea Nacional.

Artículo 131.- Las cuotas extraordinarias podrán ser implementadas por la Asamblea del nivel sindical que la requiera, bajo una estricta justificación de su necesidad y serán entregadas al Comité Ejecutivo de la instancia que las haya acordado.

Artículo 132.- El Comité Ejecutivo Nacional cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Órganos Nacionales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales.

Artículo 133.- El Comité Ejecutivo Estatal cubrirá, además de sus propios gastos, los de los Comités Sub-seccionales, de Zona Escolar, de Centros de Trabajo, de las Representaciones de Centros de Trabajo y de los Órganos Estatales de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y de Procesos Electorales.

Artículo 134.- En el Comité Ejecutivo de que se trate, la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, guardarán y administrarán los fondos mediante una cuenta mancomunada, en la institución que ofrezca mejores rendimientos.

Artículo 135.- La distribución de las cuotas ordinarias será como sigue:

973

- a) 38.5 % para gastos del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) 58.5 % para gastos del Comité ejecutivo Estatal.
- c) 3 % para el Fondo de Resistencia.

Capítulo II

Del Fondo de Resistencia

Artículo 136.- El Fondo de Resistencia será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional y será utilizado, únicamente, para resolver los gastos que originen las luchas sindicales y huelgas. Su utilización tendrá que ser validada por la Asamblea Nacional.

Artículo 137.- Este Fondo podrá incrementarse con aportaciones voluntarias y donaciones con ese objeto.

Artículo 138.- Los recursos del Fondo de Resistencia se manejarán en una cuenta exclusiva para tal fin. En ningún momento podrá tergiversarse su manejo con el gasto corriente de la Organización.

Artículo 139.- El Fondo de Resistencia se constituye como un patrimonio de apoyo exclusivo para los movimientos de lucha sindical y será la Asamblea General Nacional la que determinará los momentos y formas de su utilización

Capítulo III

De la disolución del Sindicato

Artículo 140.- Si por alguna razón el Sindicato tuviera que desintegrarse, la Asamblea Nacional donde se tome dicho acuerdo, cuando así lo determine el 75 % como mínimo de sus miembros activos, conforme a la normatividad y el derecho, y se establecerá la Comisión Liquidadora de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Sindical.

Artículo 141.- De darse lo enmarcado en el artículo anterior, el propio Congreso Nacional designará a los custodios de los documentos y archivos históricos del Sindicato.

Artículo 142.- De darse la liquidación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio sindical, su producto se destinará a programas sociales que beneficien, exclusivamente, a los miembros del Sindicato.

Artículo 143.- Para gravar o enajenar bienes del Sindicato serán los órganos de gobierno sindical del nivel que se trate los que lo autoricen con la votación favorable del 50 % más uno.

974

**TÍTULO DECIMO.
ESTÍMULOS Y SANCIONES.
Capítulo I
De los estímulos.**

Artículo 144.- Los miembros del Sindicato que lleguen a destacar, como miembros de base por sus servicios a la organización o como integrantes de algún órgano de gobierno sindical, órganos independientes: de fiscalización, de rendición de cuentas o de procesos electorales; o de comisiones o representaciones para el desahogo de asuntos específicos de carácter sindical, serán objeto de reconocimiento. En el caso de quien ocupare la Secretaria General, podrá aspirar, en el Comité de que se trate, a la reelección por única vez, sujetándose a los procesos electorales estatutarios.

**Capítulo II
De las sanciones.**

Artículo 145.- Será objeto de sanción todo miembro del Sindicato que no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto o provoque o cometa actos de corrupción o deshonestidad.

Artículo 146.- Las sanciones que hayan de imponerse a los agremiados consistirán en:

- I. Amonestación privada por escrito.
- II. Amonestación pública.
- III. Suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- IV. Separación temporal del Sindicato.
- V. Revocación del mandato.
- VI. Expulsión definitiva del Sindicato.
- VII. Denuncia penal.

Artículo 147.- Será motivo para aplicar alguna de las sanciones que prevé el artículo anterior, el que se pruebe se haya cometido alguna, o algunas, de las siguientes infracciones:

975

- I. Desacato a las resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Violación al contenido de los documentos básicos, reglamentos o acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindical.
- III. Actuar deslealmente, o con traición, para con la Organización.
- IV. No respetar las funciones que correspondan a sí mismo o a otros miembros de los Comités Ejecutivos o Representaciones Sindicales de la estructura del **SITEM**.
- V. Incumplimiento, negligencia, ineficiencia o mala fe en el desempeño de su responsabilidad o cargo.
- VI. Cometer actos de corrupción con el patrimonio sindical o con los trámites que se realicen.
- VII. Ser declarado(a) culpable por delitos cometidos en otros ámbitos.

Artículo 148.- La aplicación de las sanciones será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por desacato a las resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical, amonestación privada por escrito.
- II. Por violación al contenido de los documentos Básicos, reglamentos o acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno Sindical, amonestación pública.
- III. Por actuar deslealmente, o con traición, para con la Organización, suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- IV. No respetar las funciones que corresponden, así mismos o a otros miembros de los Comités Ejecutivos o Representaciones Sindicales de la estructura del **SITEM**, suspensión temporal del Sindicato.
- V. Incumplimiento, negligencia, ineficiencia o mala fe en el desempeño de su responsabilidad o cargo, revocación de mandato.
- VI. Cometer actos de corrupción con el patrimonio sindical o con los trámites que se realicen, denuncia penal y/o expulsión definitiva.
- VII. Ser declarado(a) culpable por delitos cometidos en otros ámbitos, expulsión definitiva.

976

Capítulo III

De los procedimientos para la aplicación de sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal.

Artículo 149.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones de revocación de mandato, expulsión definitiva y/o denuncia penal.

- I. Remisión del dictamen emitido por el Órgano de Rendición de Cuentas al (os) presunto (s) culpables en un máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su emisión.
- II. En el término de 10 días hábiles podrá presentarse ante el mismo Órgano el recurso de apelación.
- III. En el término de cinco días hábiles éste Órgano lo pondrá en conocimiento al Comité Ejecutivo del nivel superior el que convocará, en un plazo máximo de diez días hábiles a una Asamblea Extraordinaria, llevando como específico el caso de referencia.
- IV. En el desarrollo de la Asamblea, se presentarán nuevas pruebas de cargo y descargo.
- V. Una vez analizadas por la Asamblea estas pruebas, se requerirá de la votación del 50 % más uno de los asambleístas para tomar la decisión final sobre el dictamen del Órgano de Rendición de Cuentas.
- VI. La resolución será turnada a la Secretaría General del Comité de referencia la que llevará a cabo su aplicación.

Artículo 150.- Para los casos que ameriten denuncia penal, se seguirán los procedimientos marcados por la Ley.

Artículo 151.- La acusación podrá ser presentada individual o colectivamente; directamente o mediante el Comité Ejecutivo o Representación del nivel de que se trate, ante el Órgano de Fiscalización el que, según su reglamento, establecerá los tiempos y mecanismos para el desahogo de pruebas presentando, al finalizar, su dictamen ante el Órgano de Rendición de Cuentas el que, de acuerdo a su reglamento, dictaminará la penalidad que corresponda a la falta.

Artículo 152.- Las sanciones se aplicarán de manera individual, aunque las faltas hayan sido cometidas en grupo.

977

**TÍTULO DECIMO PRIMERO.
ACCIÓN SINDICAL
Capítulo Único
Derecho de Huelga.**

Artículo 153.- La decisión de huelga deberá ser acordada por la votación mayoritaria de la Asamblea Nacional, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos legales y sindicales para evitarla.

- I. Una vez acordada la huelga, corresponderá al Secretario General firmar el emplazamiento a huelga con las facultades plenas inherentes a su cargo.
- II. En caso de huelga, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comité de Huelga y seguirá las decisiones de la Asamblea Nacional.
- III. La suspensión de un movimiento de huelga solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO.
ÓRGANOS INDEPENDIENTES**

Capítulo I

De su estructura, atribuciones y obligaciones.

Artículo 154.- En Congreso Nacional y Estatal se elegirán a los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal y a sus respectivos Órganos Independientes.

Artículo 155.- A nivel Nacional.

- I. El Órgano Nacional de Fiscalización.
- II. El Órgano Nacional de Rendición de Cuentas.
- III. El Órgano Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 156.- A nivel Estatal.

- I. El Órgano Estatal de Fiscalización.
- II. El Órgano Estatal de Rendición de Cuentas.
- III. El Órgano Estatal de Procesos Electorales.

Artículo 157.- Son atribuciones y obligaciones del Órgano Nacional de Fiscalización las siguientes:

- I. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- II. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.

- 978
- III. Revisar profesionalmente, con motivos de vigilancia y fiscalización, los informes recibidos de las distintas Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional del **SITEM**, Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
 - IV. Constatar que la información recibida sea acompañada con las copias de la documentación comprobatoria.
 - V. Hacer, a cada secretaría, las observaciones necesarias para que pueda solventar cualquier deficiencia en la información y resultados de su ejercicio:
 - VI. Finalizando la revisión remitir, a la Secretaría General y al Órgano de Rendición de Cuentas, un dictamen que contenga:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y/o administrativa.
 - b) Las observaciones, comentarios y documentos de las actuaciones que, en su caso, se hubieran efectuado.
 - c) El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas.
 - VII. Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento de este Órgano.

Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Nacional de Rendición de Cuentas las siguientes:

- I. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- II. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- III. Remitir, al miembro del Comité que reciba observaciones, una copia del informe del Órgano de Fiscalización estableciendo la siguiente calendarización, a partir de recibida esta copia: quince días para que la parte señalada aporte las pruebas que esclarezcan el informe. En quince días más, el Órgano de Rendición de Cuentas dictaminará si las pruebas son suficientes o insuficientes para el objeto de aclaración. Probándose que la falta no sea de mala fe, se concederán 15 días al(a) responsable para que la corrija. Caso contrario, el Órgano dictaminará sobre la sanción que, de acuerdo a estos Estatutos, corresponda.
- IV. Establecer, en base a los dictámenes favorables recibidos del Órgano de Fiscalización, los estímulos a que se hagan acreedores los miembros base o de la dirigencia sindical. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.

979

- V. Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del **SITEM** o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- VI. Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno de este Órgano.

Artículo 159.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Nacional de Procesos Electorales:

- I. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia. Para los demás niveles tendrá funciones orientadoras.
- II. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- III. Conocer de todos los procesos electorales en los distintos niveles de la Organización.
- IV. Garantizar que, en todos los procesos electorales, se aplique el voto directo y secreto.

Artículo 160.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Órgano Estatal de Fiscalización las siguientes:

- I. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización, llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- II. En su nivel, revisar profesionalmente, con motivos de vigilancia y fiscalización, los informes recibidos de las distintas secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Ejecutivos de Zona Escolar y de los Centros de Trabajo. Constatar que la información recibida sea acompañada con las copias de la documentación comprobatoria.
- III. Hacer, a cada secretaría y a los Centros de Trabajo las observaciones necesarias para que pueda ser solventada cualquier deficiencia en la información y resultados de su ejercicio.
- IV. Finalizando la revisión remitir a la Secretaría General, a la Representación de Centro de Trabajo y al Órgano de Rendición de Cuentas un dictamen que contenga:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y/o administrativa.
 - b) Las observaciones, comentarios y documentos de las actuaciones que en su caso se hubieran efectuado.

- c) El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas.
- V. Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del **SITEM** o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- VI. Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento de este Órgano.

Artículo 161.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Estatal de Rendición de Cuentas las siguientes:

- I. Atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia.
- II. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- III. En su nivel establecer, en base a los dictámenes recibidos del Órgano de Fiscalización, los estímulos o sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la dirigencia sindical. Para quien lo requiera, en el marco de la ley y la norma estatutaria, tendrá funciones de colaboración.
- IV. Mantener, conforme a la ley, lo público y lo confidencial de la información que maneje.
- V. Sin quebrantar la ley, en cuanto a información que deba ser confidencial por seguridad de los miembros del **SITEM** o sus familias, los asuntos deberán transparentarse a la Organización en general y a la sociedad.
- VI. Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno validado por la Asamblea Nacional.

Artículo 162.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Órgano Estatal de Procesos Electorales:

- I. En su nivel atender, de manera individual o colectiva, a todos los miembros de la Organización en los asuntos que requieran de su competencia. Para los demás niveles tendrá funciones de orientación y colaboración.
- II. Llevar un registro de todos los trámites que les hayan solicitado, del curso que les han dado y del resultado de cada uno.
- III. Conocer de todos los procesos electorales en los distintos niveles de la Organización.

- 981
- IV. Garantizar que, en todos los procesos electorales se aplique el voto directo y secreto.
- V. Ajustarse, estrictamente, a los tiempos y procedimientos que marque el reglamento interno validado por la Asamblea Nacional.

Artículo 163.- Los Órganos Independientes: de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales tanto Nacional, Estatal y del Distrito Federal, se elegirán en los Congresos respectivos.

Artículo 164.- Los Órganos Independientes Nacionales y Estatales de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales durarán en su cargo el mismo tiempo que los Comités Ejecutivos correspondientes.

Artículo 165.- Cada uno de estos Órganos Independientes se regirá por un reglamento validado por la Asamblea Nacional que deberá presentar en un lapso no mayor a seis meses a partir de la aprobación de esta reforma y que estará integrado por un(a) presidente(a) un(a) secretario(a) y un(a) vocal con sus respectivos suplentes.

Artículo 166.- Sus integrantes deberán ser de reconocida probidad y no podrán haber sido miembros de ningún Comité o Representación en el periodo inmediato anterior en el nivel que se trate.

Artículo 167.- El procedimiento del Órgano de Rendición de Cuentas, iniciará citando al compañero que sea señalado de irregularidades en su desempeño para darle a conocer lo que se le imputa y le informará de tiempos y procedimientos a que se debe ajustar.

Artículo 168.- Los Comités Ejecutivos, dispondrán un presupuesto para el cumplimiento de las funciones de los Órganos de referencia en sus ámbitos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, y tanto los Comités Ejecutivos, Representaciones, Organos y Comisiones que lleguen a designarse estarán obligados a observarlos fielmente y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas que vayan en perjuicio de la organización.

SEGUNDO.- *(Se deroga).*

TERCERO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), sólo podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% como mínimo de sus miembros activos.

987

CUARTO.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos sus bienes y el producto de ese remate, así como su activo circulante, se aplicará en programas sociales que beneficien a todos los miembros del Sindicato.

QUINTO.- Por única vez, por ser motivo de fundación, los miembros de los órganos de gobierno sindical sujetos a la primera elección podrán ser dispensados de cubrir los requisitos estatutarios.

SEXTO.- Por única vez, los Órganos de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Procesos Electorales se eligen en la Asamblea Constitutiva del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México (SITEM), pero su período se extenderá los seis meses que ampara el Estatuto.

SEPTIMO.- Lo no previsto en los presentes estatutos será sometido a la decisión de las asambleas correspondientes.

OCTAVO.- Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea Nacional celebrada el día 5 del mes de junio de 2010 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

NOVENO.- La presente Reforma Estatutaria entrará en vigor a partir de su validación por el Congreso Nacional.

C. JUAN CARLOS VILLANUEVA MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL (SITEM)